

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

Título : INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 06° DE LA LEY N° 25009 Y SU AFECTACION AL DERECHO PENSIONARIO EN EL SECTOR MINERO - LIMA 2018.

Para optar : Título profesional de Abogado

Autor : Bach. Nérida Victoria Lagos Rojas

Asesor : Mg. Amilcar Villegas Monteza

Líneas de investigación institucional: Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de inicio y Culminación : Marzo 2018 a Febrero del 2020

Lima - Perú

2019

DEDICATORIA

A mi padre Pablo Lagos en su memoria.

A mi madre, por ser mi amiga, confidente y muestra de amor, compañía y cariño.

A mi esposo, por ser mi compañero y amigo de la vida

A mis hijos, Pablo, Cielo y Camila por ser mi motivación de continuar estudiando.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la fuerza para llegar en esta etapa de mi vida y por sus bendiciones.

Agradezco a mis profesores Mg. Amilcar Villegas y Rosmery Orellana, por la ayuda, el apoyo, conocimientos y orientaciones en la elaboración de mi tesis y por ende mi carrera.

Nérida Victoria Lagos Rojas

CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
CONTENIDO DE TABLAS	vii
CONTENIDO DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	xi
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2-Delimitación Del Problema De Investigación	3
1.2.1 Delimitación Espacial	3
1.2.2 Delimitación Temporal.....	3
1.2.3 Delimitación Conceptual	4
1.3 Formulación Del Problema.....	4
1.3.1 Problema General	4
1.3.2 Problemas Específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.4.1 Justificación Social.....	4
1.4.2 Justificación Científica	5
1.4.3 Justificación Metodológica.....	5
1.5 Objetivos	5
1.5.1 Objetivo General	5
1.5.2 Objetivos Específicos.....	6
CAPITULO II	7
MARCO TEORICO	7
2.1 Antecedentes nacionales e internacionales	7
2.1.1 Antecedentes Nacionales.....	7
2.1.2 Antecedentes Internacionales.....	12
2.2 Bases Teóricas o científicas	18
Pensión De Jubilación Minera	19
La Actividad Minera	19
El origen de la pensión de jubilación minera	20
Aplicación Del Decreto Ley Nº 25967.....	22
2.3 Marco conceptual	27

Pensión de Jubilación.....	29
Polvos Minerales.....	33
CAPITULO III	34
HIPOTESIS.....	34
3.1 Hipótesis General.....	34
3.2 Hipótesis Específicos	34
3.3 Operacionalización de las Variables	34
Variable independiente.....	34
Variable Dependiente	35
CAPITULO IV	36
METODOLOGIA.....	36
4.1 Método de investigación.....	36
4.2 Tipo de investigación	36
4.3 Nivel de investigación	36
4.4 Diseño de la investigación.....	36
4.5 Población y muestra.....	37
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
4.6.1 Técnicas de recolección de datos.....	38
4.6.2 Instrumentos de recolección de datos	38
4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	39
4.7.1 Técnicas de procesamiento.....	39
4.7.2 Técnicas y análisis de datos.....	39
4.8 Aspecto ético de la investigación	39
El respeto al trabajador minero	39
La dignidad del trabajador minero	39
Medidas de seguridad.....	39
CAPITULO V	41
RESULTADOS	41
5.1 Confiabilidad del Instrumento	41
5.2 Descripción de Resultados	43
5.2.1. Resultados Descriptivos de Incumplimiento del artículo 06° de la Ley N° 25009 Pensión Minera	43
5.2.2. Resultados Descriptivos de Afectación al Derecho Pensionario en el Sector Minero.	55
5.3. Contrastación de Hipótesis	65
5.3.1. Contraste de Hipótesis General.....	65

5.3.2. Contraste de la Hipótesis Específica 1.....	67
5.3.3. Contraste de la Hipótesis Específica 2.....	68
ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS	70
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	75
ANEXOS	78
Matriz de Consistencia	78
Matriz de Operacionalización de las Variables.....	79
Matriz de Operacionalización del Instrumento.....	81
Instrumento de Investigación y Constancia de Aplicación.....	83
Confiabilidad y Validez del Instrumento.....	85
Data de Procesamiento de Datos.....	91
Consentimiento Informado	92
Fotos de Aplicación Del Instrumento	94

CONTENIDO DE TABLAS

<i>Tabla 1. Modalidad para ser pensionista en la Ley Minera</i>	22
<i>Tabla 2. Matriz de Operacionalización</i>	35
<i>Tabla 3. Población de Investigación</i>	37
<i>Tabla 4. Análisis de Confiabilidad del Cuestionario</i>	41
<i>Tabla 5. Escala de Valoración de la Variable</i>	43
<i>Tabla 6. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 01</i>	44
<i>Tabla 7. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 02</i>	45
<i>Tabla 8. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 03</i>	46
<i>Tabla 9. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 04</i>	47
<i>Tabla 10. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 05</i>	48
<i>Tabla 11. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 06</i>	49
<i>Tabla 12. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 07</i>	50
<i>Tabla 13. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 08</i>	51
<i>Tabla 14. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 09</i>	52
<i>Tabla 15. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 10</i>	53
<i>Tabla 16. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 11</i>	54
<i>Tabla 17. Escala de valoración de la variable 2</i>	55
<i>Tabla 18. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 12</i>	56
<i>Tabla 19. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 13</i>	57
<i>Tabla 20. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 14</i>	58
<i>Tabla 21. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 15</i>	59
<i>Tabla 22. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 16</i>	60
<i>Tabla 23. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 17</i>	61
<i>Tabla 24. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 18</i>	62
<i>Tabla 25. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 19</i>	63
<i>Tabla 26. Resultado de la encuesta sobre la Pregunta N° 20</i>	64
<i>Tabla 27. Matriz de correlaciones de la hipótesis general</i>	66
<i>Tabla 28. Matriz de correlaciones de la hipótesis específica 1</i>	67
<i>Tabla 29. Matriz de correlaciones de la hipótesis específica 2</i>	69

CONTENIDO DE FIGURAS

<i>Figura 1. Fotografía de un centro minero mina socavón</i>	<i>03</i>
<i>Figura 2. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 1</i>	<i>44</i>
<i>Figura 3. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 2</i>	<i>45</i>
<i>Figura 4. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 3</i>	<i>46</i>
<i>Figura 5. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 4</i>	<i>47</i>
<i>Figura 6. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 5</i>	<i>48</i>
<i>Figura 7. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 6</i>	<i>49</i>
<i>Figura 8. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 7</i>	<i>50</i>
<i>Figura 9. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 8</i>	<i>51</i>
<i>Figura 10. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 9</i>	<i>52</i>
<i>Figura 11. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 10</i>	<i>53</i>
<i>Figura 12. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 11</i>	<i>54</i>
<i>Figura 13. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 12</i>	<i>56</i>
<i>Figura 14. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 13</i>	<i>57</i>
<i>Figura 15. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 14</i>	<i>58</i>
<i>Figura 16. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 15</i>	<i>59</i>
<i>Figura 17. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 16</i>	<i>60</i>
<i>Figura 18. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 17</i>	<i>61</i>
<i>Figura 19. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 18</i>	<i>62</i>
<i>Figura 20. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 19</i>	<i>63</i>
<i>Figura 21. Distribución de frecuencias de los resultados de la Pregunta N° 20</i>	<i>64</i>

RESUMEN

En este Informe Final de Investigación se basó en el estudio que está referido sobre la pensión de Jubilación Minera, debiéndose aplicar el Artículo 06° la Ley N° 25009, Ley de Jubilación de trabajadores mineros, que fue promulgada el 09 de enero de 1989, donde los trabajadores mineros solicitan el otorgamiento de dicha pensión ante la Oficina de Normalización Previsional, al reunir los requisitos establecidos, debido a que la labor que desempeñaron fueron en las empresa mineras donde existe alto riesgo, expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad y a consecuencia de ello adquieren patologías como es la Neumoconiosis (silicosis).

Asimismo, la presente investigación nos permitió analizar y determinar la existencia de la vulneración al derecho a la igualdad frente a los asegurados que no pertenecen a este grupo laboral. Por cuanto la ONP al verificar que sus aportaciones son por debajo de los 20 años al Sistema Nacional de Pensiones, viene emitiendo resoluciones administrativas denegando dicha pensión, argumentando que no reúnen la aportación requerida para acceder a la pensión de jubilación minera conforme lo establece el Artículo 06° de la Ley N° 25009.

Es importante señalar que, la exigencia podrán acogerse a la pensión de jubilación sin el requisito del número de aportaciones requeridos; es decir, existe una exoneración respecto al requisito de aportaciones, pues en caso de años de aportaciones tiene excepciones, como es de advertirse en el Artículo 6° de la Ley N° 25009, donde señala que en caso de los trabajadores de la actividad minera, que adolezcan en primer grado o silicosis o su equivalente según la tabla de enfermedades profesionales, de padecer el primer grado de silicosis o su equivalente y al no contar con el requisito de años de aportes requeridos, igual se podrá acceder a la Pensión de jubilación Minera como si se cumpliera los requisitos.

En consecuencia, de la interpretación del artículo 6° de la Ley 25009, efectuada por el Tribunal Constitucional en la SCT 03295-2013-PA/TC, donde ha indicado que los trabajadores que adolezcan de la enfermedad profesional, tienen derecho a una pensión jubilación sin necesidad de que se les exija los requisitos previstos legalmente, creando al respecto uniforme jurisprudencia, es decir, que a los trabajadores mineros no se les será exigible cumplir con los requisitos de ley, por lo tanto, la pensión de jubilación será otorgada de manera prioritaria.

Por tanto, un trabajador minero cesante que padezca de Neumoconiosis queda comprendido dentro del alcance del Artículo. 6° de la Ley N° 25009. En el cual se efectuará el análisis de la reducción de los requisitos en el régimen minero para establecer si el tratamiento diferenciado obedece a causas objetivas constitucionalmente válidas o si, por el contrario, nos encontramos ante un régimen discriminatorio, el cual mediante la investigación se pretende brindar un alcance a la colectividad respecto de los derechos que les asiste a los trabajadores comprendidos en este régimen de la actividad minera.

Ante esto todo aquel trabajador minero tiene el derecho de gozar de todas las garantías laborales que otorga la Constitución Política de 1993 y sus leyes de desarrollo constitucional y al ser considerados derechos sociales y económicos, deben gozar plenamente de su derecho a la pensión por ser de vital importancia y necesarios para la vida de todo jubilado minero con dignidad.

Palabra clave: Derechos, pensión, Jubilación, Aportación, Afectación, Sector Minero, Enfermedad Profesional, Neumoconiosis, solicitud, incumplimiento, resoluciones y devengados.

ABSTRACT

This project is referred to the pension of Mining Retirement, having to apply the Article 06 ° Law N ° 25009, "Law of Retirement of mining workers", which was promulgated on January 9, 1989, where the mining workers request the granting of this pension before the Pension Normalization Office, when meeting the established requirements, because the work they performed was in the mining companies where there is a high risk, exposed to risks of toxicity, dangerousness and unhealthiness and as a consequence they acquire pathologies such as Pneumoconiosis (silicosis).

Likewise, the present investigation will allow us to analyze and determine the existence of the violation of the right to equality with the insured who do not belong to this labor group. For the ONP to verify that their contributions are under 20 years to the National Pension System, is issuing administrative decisions denying said pension, arguing that they do not meet the required contribution to access the mining retirement pension as provided in Article 06 ° of Law No. 25009.

It is important to note that, the requirement will be eligible for the retirement pension without the requirement of the number of contributions required; that is, there is an exoneration with respect to the contribution requirement, because in the case of years of contributions it has exceptions, as it is to be noticed in Article 6 of Law N° 25009, where it states that in the case of workers in the mining activity, that suffer in the first degree or silicosis or its equivalent according to the table of occupational diseases, of suffering the first degree of silicosis or its equivalent and not having the requirement of years of required contributions, equal access to the Retirement Pension Mining as if the requirements were met.

Consequently, the interpretation of Article 6 of Law 25009, made by the Constitutional Court in the SCT 03295-2013-PA / TC, where it has indicated that workers who suffer from occupational disease, are entitled to a retirement pension without need to be legally required, creating uniform jurisprudence, that is, that mining workers will not be required to comply with the requirements of law, therefore, the retirement pension will be granted as a priority.

Therefore, a unemployed mining worker suffering from Pneumoconiosis falls within the scope of the Article. 6° of the Law N° 25009. In which the analysis of the reduction of the requirements in the mining regime will be carried out to establish if the differentiated treatment obeys to constitutionally valid objective causes or if, on the contrary, we are faced with a discriminatory regime, which through the investigation is intended to provide a scope to the community regarding the rights that assists workers included in this regime of mining activity.

Given this, all those mining workers have the right to enjoy all the labor guarantees granted by the 1993 Political Constitution and their constitutional development laws and as they are considered social and economic rights, they must fully enjoy their right to the pension because they are vital importance and necessary for the life of every retired mining worker with dignity.

Keyword: Rights, pension, Retirement, Contribution, Affectation, Mining sector, Occupational Disease, Pneumoconiosis, request, breach, resolutions and accrued.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Actualmente en el Perú, se encuentra conformado por dos sistemas pensionarios que coexisten al mandato permisivo del artículo 11° de la Constitución Política de 1993, el primero es por el régimen público que está conformado por el Sistema Nacional de Pensiones, el Decreto Ley N° 20530 y la Caja de Pensiones Militar Policial y el segundo es el régimen privado a cargo de las AFP. En este caso mi investigación de estudio es el Sistema Nacional de Pensiones Ley Minera Ley N° 25009.

Considerando de suma importancia y de interés para los jubilados y sociedad en general, realizar la presente investigación toda vez que la Administración de Pensiones lo realiza la Oficina De Normalización Previsional (ONP), donde se observa la falta de uniformidad de interpretación normativa y criterio discrecional conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional con relación a la Ley N° 25009, como norma especial de la Ley de Jubilación Minera, se debe tener presente al momento de la calificación como tema puntual las labores realizadas que son de alto riesgo, la aplicación del Decreto Ley N°25967, y poder obtener el acceso al beneficio de exoneración del requisito de los años de aportación por padecer de la enfermedad profesional como es la silicosis, establecido en el artículo 06° de la Ley N° 25009.

Sin embargo, hoy en día en la medida que existen actividades cuya naturaleza implica un riesgo para la salud, el legislador estableció en el artículo 06° del Decreto Ley N° 25009 precisándose que se podrían dictar normas, que permitan acceder a una jubilación con una edad inferior a la estipulada para las modalidades regulares,

encontrándose en este supuesto los trabajadores exclusivamente dedicados a la actividad minera.

Cabe precisar a mayor ahondamiento el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha señalado que cuando se trate de resolver controversias en las que se invoca la afectación del derecho a la pensión y el otorgamiento de una pensión de jubilación minera por enfermedad profesional o de una pensión de invalidez (renta vitalicia), se debe merituar la resolución administrativa que le otorga una de las prestaciones pensionarias citadas y en función de ello resolver la controversia.

En tal sentido al solicitar su pensión de Jubilación minera de acuerdo al Artículo 06° de la Ley 25009, por ante la ONP, a pesar que los trabajadores acreditan que adolecen de la enfermedad profesional de Neumoconiosis, adjuntando como medio probatorio la resolución administrativa del D.L. 18846, emitida por el ex IPSS, hoy administrada por la ONP, son denegadas las solicitudes de otorgamiento de pensión minera, manifestando que no cumplen con dicho requisito, siendo obligados a recurrir al Órgano Jurisdiccional a fin de hacer valer su derecho, vulnerándose flagrantemente el derecho a una pensión digna de estos trabajadores.

Asimismo, es importante señalar que en el Poder Judicial obran más de 5000 mil expedientes y todos relacionadas a problemas de pensiones mineras interpuestas ante la ONP, debido al incumplimiento y a la mala interpretación de la Ley Minera N° 25009 –Artículo 06° incrementando innecesariamente la carga procesal, sin tener en consideración que esta pensión tiene carácter alimentario y son derechos fundamentales sociales conforme está reconocido en la Constitución Política del Perú en su Artículo 11°, máxime si el Estado tiene el derecho a proteger al pensionista ya que dichos procesos judiciales actualmente son resueltos con sentencia firmes aproximadamente entre 4 a 5

años, generando incluso la muerte de los trabajadores en el intento de percibir dicha pensión.



Figura 1. Fotografía de un centro minero (mina socavón)

1.2-Delimitación Del Problema De Investigación

1.2.1 Delimitación Espacial

El ámbito físico geográfico dentro realizará la investigación es en el Distrito Judicial de Cercado de Lima.

1.2.2 Delimitación Temporal

La investigación se realizará durante el periodo comprendido de marzo a febrero del 2020.

1.2.3 Delimitación Conceptual

Estará circunscrita al estudio minucioso de los elementos que configuran la estructura básica de la administración de pensión para el otorgamiento de pensión minera y llevarlo a un proceso judicial largo tratando de un beneficio que es pensión de carácter alimentario.

1.3 Formulación Del Problema

1.3.1 Problema General

¿Qué efectos produce el incumplimiento de aplicación del Artículo 06° de la Ley N° 25009 y su afectación al derecho pensionario en el sector minero - Lima 2018?

1.3.2 Problemas Específicos

¿Qué efectos produce las Resoluciones Administrativas Denegatorias sobre los derechos pensionarios en el sector minero – Lima 2018?

¿Qué efectos produce el no reconocimiento de las Resoluciones Administrativas (D.L. 18846) y/o certificados médicos sobre los derechos pensionarios en el sector minero - Lima 2018?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación Social

Permitirá contribuir y enriquecer los conocimientos de los derechos pensionarios de los trabajadores del sector minero, sin que tengan que recurrir al órgano jurisdiccional de manera innecesaria.

1.4.2 Justificación Científica

Enriquecer la futura formación de los profesionales del Derecho sobre los derechos pensionarios de los trabajadores del sector minero por ante la ONP y Poder Judicial

1.4.3 Justificación Metodológica

Para lograr los objetivos de la investigación se desarrolla en el marco del método científico planteado por Hernández Sampieri (2014), siguiendo los procedimientos del método descriptivo y el diseño descriptivo explicativo, con la rigurosidad que requiere la investigación científica, que permitirá comprender las dificultades y limitaciones que existe a nivel administrativo y judicial al momento de interpretar el tipo o tipos de pensiones de acuerdo al área laboral que realizan los mineros.

Con el desarrollo de los cuestionarios realizados a los trabajadores mineros activos como cesantes en el Cercado de Lima, se procederá a elaborar un informe con el análisis de los resultados obtenidos, evaluándose exhaustivamente cada uno de ellos con la finalidad de corroborar si existe relación o no entre las variables en estudio aplicado el método científico, con el cual nos permitirá evaluar el conocimiento sobre sus derechos que tienen los mineros, y así poder realizar un análisis más profundo de la realidad problemática,

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Determinar los efectos que produce el incumplimiento de aplicación del Artículo 06° de la Ley N° 25009 y su afectación al derecho pensionario en el sector minero - Lima 2018.

1.5.2 Objetivos Específicos

Determinar qué efectos produce las Resoluciones Administrativas Denegatorias sobre los derechos pensionarios en el sector minero Lima- 2018.

Determinar qué efectos produce el no reconocimiento de las Resoluciones Administrativas (D.L. 18846) y/o certificados médicos sobre los derechos pensionarios en el sector minero - Lima 2018.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes nacionales e internacionales

2.1.1 Antecedentes Nacionales

García-Calderón, O. (2017), en la tesis titulada, *constitucionalidad del tratamiento diferenciado que otorga el régimen de jubilación minera en el sistema nacional de pensiones*, para optar el grado académico de Abogado, en la Universidad de Piura, Perú, arriba la siguiente conclusión.

Los requisitos para acceder a una pensión de jubilación están señalados en el D.L. 19990, debido a la forma especial de los trabajadores en el sector de minería, el legislador ha precisado requisitos especiales mínimos diferentes al régimen general de jubilación, siendo aún más protector si el trabajador de dicho sector padece de alguna enfermedad profesional, suprimiéndose de acreditar el número de años de aportación. Por tales motivos, para dichos asegurados será suficiente con reunir la edad necesaria y podrán gozar de su pensión de jubilación minera completa. (p. 100).

Aranda, A. (2017), en la tesis titulada, *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo), en el expediente N° 00005- 2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017, para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, Perú, arriba a la siguiente conclusión:*

Se verifica que, los argumentos de la sentencia del A quo son de alta importancia (alcanzó el valor de 29, situándose en el rango de [25 – 32]). En una vista rápida se aprecia que, pese a que en la parte expositiva se tuvo claro lo pretendido

principalmente, sin embargo, el fallo arribado (infundada la demanda), nos hace inferir que existe una contradicción, ya que en los considerandos se hace un alcance de la normatividad, siendo ello la que guarda protección a los que realizan actividad de riesgo, pero según lo arribado por el A quo, los medios probatorios ofrecidos no evidencian tal riesgo.

Así también, el fallo del superior jerárquico guarda argumentos de alto nivel académico (alcanzó el valor de 36, situándose en rango de [33 – 40]). Referente a ello, el contexto es distinto, dado que su contenido nos permite arribar que su tendencia es igualarse a un fallo, casi casi una decisión justa, ya que en los considerandos se puede apreciar que hubo un mayor análisis y valoración de las pruebas, aunado a ello, se resalta el articulado normativo que protege a lo pretendido por el accionante, y por último, se decidió en revocar el fallo del A quo, y reformándola declararon fundada la demanda. (p.94).

Tantas. N. (2017), en la tesis titulada, *Inaplicabilidad De La Prohibición De Ejecutar Medidas Cautelares En Procesos Sobre Pensiones Contra La Caja De Beneficios y Seguridad Social Del Pescador En Estado De Liquidación -Trujillo 2016, para optar el grado de maestro en derecho, en la Universidad Nacional de Trujillo Escuela de Postgrado sección de postgrado en derecho y Ciencias Políticas, Perú, arriba a la siguiente conclusión:*

Guarda relevancia que la seguridad social, como también el amparo que el gobierno establece para el pueblo a través de medidas públicas, son: las limitaciones en la economía y en la sociedad que, si no fueran así, traerían como consecuencia una grave reducción de los ingresos siendo las causa de enfermedades, maternidad, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, la falta de trabajo, la invalidez,

senectud, el fallecimiento y también las prestaciones de salud y de ayuda a parientes e hijos.

Siendo ello así, la Seguridad Social es un aparato de suma importancia, cuya función es garantizar y cuidar el goce efectivo del derecho pensionario. El derecho fundamental a la pensión consiste en el abono de una suma dineraria, con perpetuidad, la cual remplazará la remuneración percibida por el jubilado (trabajador activo, dependiente o independiente, público o privado) cuando se atraviese una falta económica y/o de necesidad, con la que podrá llenar sus necesidades básicas como la alimentación y salud, ello siempre y cuando se haya cumplido con lo establecido en la ley. (p. 101)

Díaz Cusi (2018) en su tesis titulada, *Normas Políticas Pensionarias Dentro Del Sistema Público Para Acceder A Una Pensión De Jubilación Por Invalidez Para Trabajadores En La Ciudad De Huancavelica Durante El Periodo 2015-2016*, para optar el título profesional de: *Abogado, en la Universidad Nacional de Huancavelica-Perú*, arriba a la siguiente conclusión:

Primero. - El derecho laboral tiene rango constitucional como derecho fundamental y dentro del estado peruano se registran dos regímenes de trabajo bien diferenciados, en un extremo la actividad laboral del sector público y por el otro lado el sector privado y en ambos coexisten trabajadores subordinados y por tal condición perciben una remuneración cada mes la cual es la base para realizar las aportaciones para la prestación de jubilación de invalidez ante la ONP – ONP Huancavelica.

Segundo. – Se hace imprescindible precisar que en Huancavelica hay 1738 pensionistas afiliados, y el 7% tienen una pensión de invalidez que pertenece al Sistema Nacional de Pensiones administrado por la ONP Huancavelica, por cuanto se

tiene como meta aportar al desarrollo y consolidación del sistema previsional social con el objetivo que se otorguen las pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos en la ONP, siendo en su mayoría la prestación pensionaria por invalidez requerida por los afiliados a la ONP.

Tercero. – Son sus derechos como trabajadores públicos en tramitar su pensión de jubilación y ser pensionistas ante la ONP de Huancavelica ya que los tramites son limitados y poseen barreras burocráticas, por lo que existen vulneraciones en cuanto a los derechos de los trabajadores que son pensionistas de jubilación por invalidez, ya que reciben un trato inapropiado debido a que los profesionales que laboran no hablan el idioma quechua.

Paitán J. (2018) en su tesis titulada, *La vuelta al empleo tras la jubilación: ¿Es la pensión de jubilación una causal de extinción de la relación laboral?* para optar el título profesional de Segunda Especialidad en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en la *Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho*, arriba a la siguiente conclusión:

La jubilación es importante y de manera transversal en régimen laboral del trabajador, siendo considerada una extinción de la relación laboral; así como también en el régimen previsional del pensionista, Asimismo, es un derecho del trabajador para proteger la contingencia de la vejez y poder acceder a una prestación económica (pensión de jubilación). Es necesario señalar que, en la normativa laboral, la extinción de la relación laboral se refiere a jubilación, mas no de pensión de jubilación. Siendo necesario precisar que la pensión de jubilación llega tras cesar una vida laboral más o menos amplia, y en la que el trabajador cesa a la vida activa laboral y se dedica a otras

tareas, donde se puede entender que se refiere al régimen del, retiro o cese laboral. Aparece en este nuevo contexto la jubilación activa, 56 y con cierta particularidad, la jubilación parcial y la jubilación flexible, como se manifiesta en la legislación española.

En primer lugar, señalar que en el régimen previsional privado no existe demoras, así como inconvenientes para aquellos trabajadores que desean acceder a una pensión de jubilación, en las modalidades que exista, y pueda continuar a seguir labrando o reincorporarse a trabajar; sin que cese en la actividad que dio origen a la jubilación. Así, nos encontramos ante la que señala legalmente en el artículo 87 del Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP; con sus particularidades propias del sistema previsional.

En segundo lugar, también señalar que en el régimen previsional público opera una incompatibilidad absoluta, para aquellas personas que solicitan su pensión de jubilación tiene carácter obligatorio cesar de su área de trabajo. Pero, dicha incompatibilidad se ajusta en aquellos pensionistas que se reincorpora a sus labores remuneradas, con restricciones. Así, el jubilado puede reincorporarse a trabajar, y poder percibir simultáneamente la pensión de jubilación y su remuneración, siempre y cuando la suma de estos dos conceptos no exceda el 50% de la UIT vigente (regla excepcional), caso contrario tendrá que decidir entre la remuneración que percibe por sus actividades laborales o la pensión otorgada por el SNP, porque está prohibido que el pensionista pueda percibir ambos conceptos (regla general).

Se está admitiendo actualmente que la pensión de jubilación no supone, la extinción de la relación laboral necesariamente cuando es de una jubilación en el SPP, en el que se permite reemplazar trabajo con pensión. Se pone en conocimiento la

permanencia en el trabajo antes y tras la edad ordinaria de jubilación (compatibilidad entre trabajo y pensión, como regla general), Asimismo, ya no se acepta la pensión de jubilación como una causal de extinción de la actividad laboral, cuando se solicita jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones, donde se le acceda a percibir pensión y remuneración a aquel pensionista que se reincorpora a trabajar, siendo obvio que es con ciertos parámetros y límites económicos, con el cual se estaría subsumiendo en la jubilación activa, que vendría a representar, el regreso al trabajo tras la jubilación. En el Perú, se debería solicitar que realice un nuevo debate sobre el presente y futuro de las pensiones (nuevas modalidades) y el trabajo (el retraso o disminución de la edad de jubilación). (p. 36).

2.1.2 Antecedentes Internacionales

Calvo Morales, (2015), en su tesis titula, *La viabilidad de las pensiones en una economía global en crisis, para optar el grado de doctor, en la Universidad de Valencia – España, llegando a las siguientes conclusiones:*

El surgimiento y afianzamiento de las rentas pensionarias como derechos de tercera categoría por parte de los países desarrollados de primer mundo ha implicado uno de los más grandes avances en seguridad social que la humanidad ha logrado. Su desarrollo fue progresivo, quedándose en algunos casos en meros proyectos inconclusos, toda vez que antes de llegar a su consolidación total, se empezó a notar los problemas de financiación, lo que ha conllevado que el acceso al goce pensionario sea cada vez más restringido.

Se debe resaltar la labor de los actores sociales y políticos que contribuyeron para afianzar la seguridad social y con él el derecho pensionario, tomando en consideración los factores económicos, problemas sociales y crisis políticas, que han dificultado la

sostenibilidad del tan complejo sistema pensionario. Siendo así, en lo referido a las agrupaciones políticas en las distintas etapas en el trabajo, han mostrado siempre una afabilidad al desarrollo de la seguridad social que tenga por finalidad una cobertura total de la población. La aptitud de generar acuerdos alrededor de planes estatales ha sido uno de los lineamientos principales en el afianzamiento de los sistemas pensionarios, dejando que la población reconozca como una meta concluida, permitiendo la identificación y permanencia a lo largo de los años

El aporte por parte de la clase obrera, los gremios sindicales y el empresariado también ha sido importante en el derecho de los sistemas pensionarios. Siendo los trabajadores los que tienen la obligación de financiar las pensiones de los cesantes, con el apremio de ocupar dicho lugar en el futuro. Los gremios sindicales, teniendo como función la consolidación de los derechos laborales para mejorar las condiciones al momento de la jubilación y por último los empresarios, los que cumplen con el capital de financiación de los derechos pensionarios de la clase obrera. (p. 700).

Carvajal, Jorge. (2017) en la tesis titulada, *Sistema Pensional Colombiano, Estudio critico a la pensión de vejez. Trabajo de Grado Presentado Para Obtener El Título De Abogado de la Universidad Católica de Colombia, arriba la siguiente conclusión:*

Se hace necesarios efectuar cambios en el sistema pensionario de Colombia, ello en cuanto a la edad de jubilación, teniendo importancia el sector femenino, punto que el gobierno que venga no puede descuidar pues resulta necesario que el sistema tiene que subir la edad de jubilación para que se mantenga en el tiempo, la cotización semanal al aumentar las edades también debe sufrir un cambio, para poder gozar de una pensión de jubilación definitiva en el régimen de prima media. Exigir por parte

de la superintendencia financiera, un control más estricto en el tema de rentabilidades para las cuentas de los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad.

La nación Colombiana debe verificar si la generación de asistencia social, a las prestaciones pensionarias del régimen de prima media, es llevadero en el tiempo en tanto que los números estadísticos arrojan que el vínculo entre aportante y cesante pensionista cada vez es más corto, siendo que actuales proyectos demuestran que al año 2040, teniendo en cuenta que las cosas marchen igual, la relación entre aportante y cesante pensionista, será de 4 a 1, siendo ello así, ningún sistema pensionario a nivel mundial puede sostenerse con de las modalidades de pensión en el régimen de ahorro individual no están satisfaciendo las perspectivas de la población colombiana, en este aspecto es imperativo sobre los fondos privados que cuentan con modalidades más armónicas de sus afiliados y del país. Colombia debe realizar una reforma pensional ajustándose con las necesidades de vital importancia de su población, donde el estado, como los afiliados logren obtener un sistema viable como lo jurídico, económico y social. Es importante resaltar que en los programas asistenciales que se está trabajando en *Colombia, es una alternativa viable para muchos colombianos, no es una solución real al problema de la pensión de vejez, el valor de un BEPS jamás compensara el valor de una mesada pensional.*

Los tipos de pensiones en el régimen de ahorro por individuo no han llenado las ilusiones del pueblo de Colombia, siendo necesario que el sector privado desarrolle planes más al alcance con sus aportantes y de la nación. El estado colombiano tiene que efectuar cambios que se relacionen a los requerimientos de su pueblo, donde el gobierno, como los aportantes consigan un sistema integrado normativamente, económicamente y socialmente. Debiendo verificarse los distintos programas asistenciales que viene desarrollando Colombia, siendo una opción accesible para la

mayoría del pueblo colombiano, pero no es el fin al problema pensionario de vejez, pues lo que vale un BEPS no puede compensar el valor de una pensión mensual (p. 63).

Tapia, C. (2016) en la tesis titulada, *De los beneficios económicos periódicos. Análisis a partir del hecho que en Colombia los trabajadores no alcanzan a acceder al sistema de general de pensiones. Para optar el título de abogada, de la Universidad Católica de Colombia, arriba la siguiente conclusión.*

Salta a la vista que el gobierno de Colombia intentó originar cambios para que el pueblo de Colombia pueda tener una entrada económica durante su senectud, siendo ello insuficiente pues resultará más beneficioso consolidar los Servicios Sociales Complementarios, siendo que, para ello, se hace necesario que se masifique el programa Beneficios Económicos Periódicos fortalecer el trabajo formal.

En toda Sudamérica, no escapándose el pueblo colombiano, el problema yace en la altísima tasa de informalidad laboral, lo cual hace difícil la permanencia activa en el Sistema General de Pensiones; sistema que tiene como objetivo que sus afiliados obtengan una pensión equivalente al mínimo vital, derecho a subsistir dentro del sistema, lo cual es una consecuencia directa de la dignidad del hombre.

Dicho problema también acarrea a los trabajadores formales que por motivos de sus costumbres de trabajo no cumplen los requisitos, pues el 90% de ellos no llegan a obtener una pensión. Ministerio de Trabajo de Colombia (2012,p.15).

Los ciudadanos trabajadores casi no cotizan durante por lo menos la mitad de su vida laboral, siendo el promedio de ellas de 10, 3 años de 25 años de trabajo. Ministerio de Trabajo de Colombia (2012, p.16).

Por tanto, el gobierno tiene la obligación de consolidar los Servicios Complementarios haciendo conocer del programa de beneficios económicos periódicos, con el afán de que cada día la clase trabajadora pueda guardar ingresos y así llegada la edad de jubilación pueda gozar de una digna senectud, ya que cuanto más ahorro haya guardado a futuro en el programa, mayor serán los ingresos que podrá generar y así mejorará su estancia durante su senectud. Así también, el gobierno tiene la obligación de reducir la tasa de desempleo en la economía debiendo desarrollar distintos programas para ello, creando empleo directo, consolidación de los grupos débiles e inmersos al desempleo, debiendo incluso generar programas y/o sistemas de servicio público de empleo que hagan viable la relación entre la oferta y demanda de mano de obra en el mercado laboral. (p. 26).

Guzmán F. (2019), en la tesis titulada, *Análisis crítico de proyecto de Ley Mensaje N° 171-366 de 29 de octubre de 2018 que, Mejora pensiones del sistema de pensiones solidarias y del sistema de pensiones de capitalización individual, crea nuevos beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia, e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica.* Para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile señala en sus conclusiones:

Este proyecto de ley tiene un análisis de reforma previsional - conservadora en donde no modifica los principios rectores ni las bases del sistema previsional chileno que indica en el ahorro individual con un enfoque mercantilista, no siendo significativos elementos de solidaridad como medio del insuficiente mejoramiento al pilar solidario y encontrándose lejos de cumplir con los requerimientos internacionales de la seguridad social.

En lo que respecta al pilar contributivo, es preciso destacar que introduce un cambio muy necesario en la estabilidad del sistema previsional a lo largo del tiempo, toda vez que el aumento al 14% de la remuneración imponible en la tasa de cotización resulta urgente no solo porque el 10% de la remuneración imponible es una tasa baja en comparación a los países de la OCDE sino más bien porque no da una respuesta satisfactoria a su principal objetivo que redistribuir el ingreso a lo largo de la vida, en este sentido pareciera ser que la reforma que impone el DL N° 3.500, en sus términos originales, buscaba responder a la necesidad de modernizar la economía y darle agilidad al estancamiento financiero pues de los cálculos más básicos se puede concluir que la tasa actual de cotización no garantiza un ahorro que permita asegurar la satisfacción de necesidades de las personas en edad legal de pensionarse hacia sus últimos días.

En lo que respecta al pilar solidario parece ser insuficiente en el mejoramiento En lo que respecta al pilar solidario parece ser insuficiente en el mejoramiento significativo de las pensiones, como señale antes, en el sentido que no reporta un gran cambio en el sistema previsional, más bien vendría a profundizar lo realizado por la Ley 20.255 del 27 de marzo de 2008 que sin duda que contribuye en alguna medida al mejoramiento del sistema. (p. 44).

Ibañez. C (2014), en la tesis titulada, *Propiedad y Pensiones, Una Mirada Al Método De Cálculo De Las Pensiones De Vejez*, para optar el grado de Licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile señala.

Las prestaciones pensionarias de senectud en nuestra república son la manera en que los afiliados al sistema cubrirán sus necesidades una vez que llegue la edad de jubilarse. Lo que se busca es que los afiliados puedan obtener una pensión que reúna los mínimos requisitos que pueda cubrir las necesidades primarias una vez llegada la

edad de jubilarse, siendo aquellas necesidades de acuerdo a la calidad de vida de cada individuo, esto es, cuanto menos un monto relacionado a la remuneración que ganaba en los últimos años antes de jubilarse.

Este grupo de población encomienda sus aportes en las AFP con el motivo de que puedan dar una buena administración a los fondos aportados, tal que no se les exponga a riesgos más allá del tipo de fondo que hayan escogido para cotizar. Pudiéndose verificar las distintas maneras en las que se muestra una pensión, teniendo en cuenta el manejo interno de los fondos de las administradoras, mostrándonos una vista técnico económico del sistema, quedando claro todo lo oscuro del manejo del sistema, pudiéndose apreciar los problemas actuales que surgen del sistema. (p.42).

2.2 Bases Teóricas o científicas

Derecho pensionario en el sector minero

Marcos (1994) manifiesta que el derecho pensionario a los trabajadores del sector minero también cuenta con el derecho fundamental a la pensión y su garantía institucional de la seguridad social. Es de conocimiento que el ambiente de las labores mineras, siempre está llena de riesgos de salud que inclusive menoscaban la posibilidad de una vida longeva de sus trabajadores, es que este régimen está recogido en nuestro SNP.

En el sector minero las pensiones tienen como propósito, informar sobre la actividad minera y las actividades involucradas (actividades de alto riesgo), que distinguen a este sector y le da un tratamiento de régimen especial, por ello se considerará, el ejercicio de la actividad, la cobertura y los esquemas legales para su protección.

Pensión De Jubilación Minera

Marcos. E (1994), La Pensión de jubilación minera. Es un régimen especial debido a la naturaleza misma de la actividad productiva: la minería, que como la mayoría advierte, esta actividad produce una explotación de los recursos minerales a gran escala, así como una explotación del trabajo humano al mismo nivel, ocasionando deterioro físico y psicológico en los trabajadores mineros.

Es de vital importancia en la vida de estos trabajadores cesantes de poder contar con la posibilidad de un régimen especial previsional que se ajuste a sus condiciones, derechos y les ayude a alcanzar una vida digna, porque de no contar con esta posibilidad, se le estaría condenando a terminar sus últimos años de vida enfermos y abandonados por el Estado. (p 23).

La Actividad Minera

El artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92- EM que señala sobre la actividad minera: (...) comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo. Por otro lado, en el artículo 1° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2001-EM, se establece que las actividades mineras comprenden las realizadas en.

A. Los emplazamientos de superficie o subterráneos en los que se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Exploración, desarrollo, preparación y explotación subterránea, a cielo abierto y placeres de minerales metálicos.

- Preparación mecánica incluida la trituración y molienda.
- Clasificación de no metálicos
- Concentración
- Lixiviación o el lavado metalúrgico del material extraído metálico y no metálico
- Fundición
- Refinación

B. Edificios, instalaciones anexas o complementarias, estructuras de ingeniería, tanques de almacenamiento, tuberías en general, generadores, sistemas de transporte, uso de maquinarias, equipo y accesorios en relación con la actividad minera.

El origen de la pensión de jubilación minera

Marcos. E (1994), señala en su libro, *Jubilación de los mineros peruanos*. La Minera y la agricultura han sido, por décadas, los ejes principales de la economía de nuestro país, sin embargo, el aspecto social de las condiciones en que laboran los mineros, es más difícil que difundir solamente los datos estadísticos y financieros de dicha actividad., (p.23.).

La situación laboral de los trabajadores mineros, es sumamente complicada, ya que el lugar donde desarrollan sus actividades, muchas veces son en condiciones inhumanas, deteriorando lo físico y mental, por el que se requiere un tratamiento legislativo especial. Y en la medida que existen actividades de naturaleza que implica un riesgo para la vida y la salud, el legislador estableció en el artículo 38, antes

mencionado, que se podrían dictar normas que podrían acceder a la jubilación con una edad que fuera inferior hasta en 5 años fijado para las modalidades regulares.

Ante esto, se dictó el Decreto Supremo N° 001-74-TR, que permitiría la jubilación de los trabajadores de las minas metálicas subterráneas a partir de los 55 años de edad, de acuerdo a los siguientes.

- A los 55 años de edad, los que hubieran trabajado en dicha modalidad por 5 años o más.
- A los 56 años de edad, los que hubieran trabajado 4 años.
- A los 57 años de edad, los que hubieran trabajado 3 años.
- A los 58 años de edad, los que hubieran trabajado 2 años; Y
- A los 59 años de edad, los que hubieran trabajado por lo menos 1 año.

Lo cual en la actividad minera existen actualmente modalidades que no se ajustan en la prevista por dicha norma-minas metálicas subterráneas, el 25 de enero de 1989 fue publicado en el diario oficial *El Peruano* la Ley 25009 –Ley de Jubilación Minera, que contempla los siguientes-

Tabla 1. Modalidad para ser pensionista en la Ley Minera

Modalidad	Edad	Aportación	Labor Mínima
Mina subterránea	45	20	10
Mina de tajo abierto	50	25	10
Centro de producción	50 a 55	30	15

Fuente: Elaboración propia, 2018

Aplicación Del Decreto Ley N° 25967

El 19 de diciembre de 1992 fue publicado en el Decreto Ley N° 25967, norma que introdujo una serie de modificaciones en el SNP, que también resultan aplicables al régimen especial de los trabajadores mineros, de acuerdo al Art. 5 de la Ley N° 25009, que dice:

Art. 5.- Las normas del Sistema Nacional de Pensiones contenidas en el Decreto Ley N° 19990, sus ampliatorias, modificatorias y reglamentarias, serán aplicadas en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

El Art. 20 del Reglamento señala que establece que los trabajadores de la actividad minera que padezcan el primer grado de silicosis o su equivalente tiene derecho a una pensión completa de jubilación

Es menester aclarara que el régimen de la Jubilación minera no está dentro del tope establecido por la pensión máxima, ya que el Decreto Supremo N° 029-89-TR, reglamento de la Ley N° 25009, será equivalente al integro (100%) de la remuneración de referencia del trabajador, sin que exceda el monto máximo de pensión dispuesto por el Decreto Ley N° 19990.

Los Trabajadores Mineros con Silicosis

En el plano administrativo y judicial, estos temas generan confusión por ende el tratamiento de los trabajadores mineros que adolecen el primer grado de silicosis o su equivalente en la tabla de enfermedades profesionales les resulta aplicable el beneficio

de exoneración de los años de aportación, previsto por el artículo 6 para acceder a una pensión de jubilación.

La exposición a la sílice libre, entre 6 a 8 años es una de las formas más comunes de la neumoconiosis, enfermedad pulmonar producida por la inhalación de partículas de polvo mineral que originará alteraciones en el alveolo pulmonar de tipo irreversible.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha relativizado su eficacia conforme consta en el Expediente N° 02513-2007-PA/TC, en donde declara que la existencia de silicosis deberá ser emitido por una comisión médica, y tendrá que cumplir los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 166-2005-EF y la Resolución Ministerial N° 478-2006-MINSA.

Sobre El Decreto Ley 18846 y Su Reglamento.

El Tribunal Constitucional señala que: “no se pierde el derecho a una pensión vitalicia por laborar como empleado siempre y cuando se haya laborado antes como obrero en el mismo centro de trabajo y durante la vigencia del Decreto Ley 18846, toda vez que el trabajo desempeñado como empleado no menoscaba el riesgo al que estuvo expuesta la salud durante el desempeño del trabajo como obrero”.

Asimismo determinó que: los trabajadores empleados que no fueron obreros, o si lo fueron pero no en la misma área de trabajo que se desempeñaron en la calidad de empleados, se encuentran protegidos por la pensión de invalidez del Decreto Ley 19990 que en su inciso d) del artículo 25° señala que el asegurado tiene derecho a una pensión de invalidez cuando se haya producido por accidente común o de trabajo, o enfermedad profesional, siempre que a la fecha de producirse el riesgo haya estado

aportando, en concordancia con lo previsto por el artículo 29.º del Decreto Supremo 011-74-TR.

Al expedirse el D.L. N° 18846 en el año 1971, aún existía en nuestro país la diferenciación entre obreros (trabajadores que se caracterizaban por realizar el trabajo físico dentro de la empresa) y empleados (trabajadores caracterizados por realizar labores de oficina, de carácter intelectual). En razón de dicha distinción, es que se considera que el trabajador obrero se encuentra directamente expuesto a sufrir las enfermedades propias de la actividad minera y no así los empleados, por lo que sólo los obreros podrían ser beneficiarios de una pensión de invalidez minera, aun cuando con posterioridad a su exposición al riesgo hayan pasado a ser empleados. Para los empleados estaba el régimen normal de jubilación o invalidez del Decreto Ley N° 19990.

Enfermedad de Neumoconiosis (Silicosis)

La explotación del subsuelo terrestre es un recurso donde ha sido una constante en la historia de la humanidad. Asimismo, en la extracción del mineral, en su procesado y transformación, se obtiene un polvo inorgánico que, al inhalarse, produce diferentes entidades patológicas (neumoconiosis), que se señalan de un modo característico según la sustancia causante.

Silicosis Se desencadena por la inhalación y depósito de partículas de sílice, provocando la producción de tejido colágeno y afectando al parénquima pulmonar de forma difusa. Están expuestos los mineros y los trabajadores de las industrias que emplean este mineral (cerámica, alfarería y ladrillos). La silicosis se ha dividido tradicionalmente en 3 grandes grupos: crónica, subaguda y aguda. La silicosis crónica

se clasifica en las formas simple y complicada, de acuerdo con la presentación radiológica.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) edita una guía para su interpretación y clasificación (ILO). La silicosis simple se caracteriza por la presencia de nódulos redondeados pequeños que, habitualmente, aparecen primero en los lóbulos superiores y, posteriormente, en todos los campos pulmonares. Suele detectarse mediante pruebas radiológicas, dado que por sí misma no determina ningún tipo de patología respiratoria; si existiese, es más probable que se deba a la coexistencia de otra patología, como la EPOC.

Por lo general, la silicosis simple no progresa al interrumpir la exposición y se puede garantizar que el trabajador expuesto no sufrirá ninguna discapacidad funcional. Se estima que hay una silicosis complicada cuando los nódulos de la radiología torácica tienen un diámetro superior a 1 cm (masas conglomeradas). Estas aumentan lentamente de tamaño a lo largo de varios años. Como factores de riesgo de esta entidad, se encuentran los niveles altos de exposición al polvo y coexistencia de otra neumopatía como la tuberculosis. Los síntomas son disnea, tos y expectoración. Las pruebas de la función pulmonar demuestran un patrón restrictivo, con una disminución de la distensibilidad pulmonar. La alteración en el equilibrio ventilación-perfusión da lugar a una hipoxemia progresiva y esta, a su vez, al desarrollo de hipertensión pulmonar. La silicosis aguda se presenta como una insuficiencia respiratoria de rápida progresión donde se demuestra una disminución importante tanto de los volúmenes pulmonares como de la capacidad de difusión.

Seguridad Social. -

El derecho a la seguridad Social en pensiones y en salud (artículos 10 y 11°), de acuerdo con la clasificación dispuesta en la Constitución Política, está dentro de los llamados derechos sociales y económicos. El modelo de la seguridad social señalado en la Constitución Política de 1993, ha advertido que la solución a la controversia relacionada con el acceso a cualquiera de las prestaciones que otorga la seguridad social en pensiones (derecho a la pensión) y en salud, debe empezar por precisar la naturaleza y eficacia de los denominados derechos sociales.

La naturaleza de los derechos sociales, también llamados derechos prestacionales señalan que los derechos sociales no son puras normas programáticas de eficacia mediata, como se ha acostumbrado y se ha señalado para diferenciarlos de los denominados derechos civiles y políticos de eficacia inmediata. De este modo, sin educación, salud y calidad de vida digna en general, mal podría hablarse de libertad e igualdad social, y tanto el legislador como la administración de justicia les corresponde pensar en el reconocimiento de ambos en forma conjunta e interdependiente.

El Decreto Supremo N° 029-89-TR. - Es el Reglamento de la Ley N° 25009, sobre la Jubilación de los trabajadores mineros, publicado en El Peruano el 06/09/1989, señala que, la Ley N° 25009 ha dispuesto la jubilación de los trabajadores mineros:

En su Art. 03.- Los trabajadores a que se refiere el artículo anterior son.

- a) Los que laboran en minas subterráneas en forma permanente.
- b) Los que realizan labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto.

- c) **Los trabajadores de los centros de producción minera expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, según la escala señalada en el Artículo 4 de este reglamento.** (las negritas es nuestro)
- d) Los trabajadores que laboren en los centros metalúrgicos y siderúrgicos, siempre que en el desempeño de sus actividades estén expuestos a los riesgos previstos en el inciso anterior.

Además, el Tribunal Constitucional ha interpretado el artículo 6 de la Ley 25009 (STC 03295-2013-PA/TC) precisando que al resolver controversias en las que se invoca la afectación del derecho a la pensión y el otorgamiento de una pensión de jubilación minera por enfermedad profesional o de una pensión de invalidez (renta vitalicia), es criterio reiterado y uniforme merituar la resolución administrativa que le otorga una de las prestaciones pensionarias mencionadas y en función de ello resolver la controversia. Así, la sola constatación efectuada en la vía administrativa constituye una prueba idónea para el otorgamiento de la pensión de jubilación por enfermedad profesional.

En la presente investigación se ha realizado un estudio sobre la afectación al derecho pensionario en vista que la Oficina de Normalización Previsional viene denegando esta pensión minera pese que la Ley está estipulada, así como el Tribunal Constitucional ha solicitado que a la sola constatación efectuada en la vía administrativa constituye una prueba idónea para el otorgamiento de la pensión de jubilación por enfermedad profesional.

2.3 Marco conceptual

Derecho Pensionario

El derecho pensionario, viene ser un conjunto de normas que regulan el respeto, conservación y protección del derecho pensionario de todo trabajador, conforme lo establece la constitución política del estado y la norma de la materia, teniendo como finalidad lograr mediante mecanismos procesales, legales y constitucionales la protección debida del sujeto pasivo de la relación laboral (trabajador).

Sector Minero

Son rubros que detallan las etapas de desarrollo de una mina, como los procesos y permisos relacionados con la exploración, ya que los recursos minerales son imprescindibles por numeras actividades como son: tipos de explotación (tajo abierto o socavón), los productos minerales que se obtienen (Oro, Plata, Cobre, Plomo, Zinc, Molibdeno, Estaño, Hierro, entre otros) y sus formas de extracción (lixiviación), de vital importancia en los procedimientos ambientales, valorización y comercialización de minerales, entre otros.

Derecho Minero

Es la rama del Derecho que reglamenta las actividades que el hombre desarrolla en torno a la industria minera. El derecho minero cubre varios temas básicos, así como el ordenamiento jurídico, público y privado. Regula el dominio originario de las substancias minerales, constitución, conservación y perdida de la propiedad de las minas y actividades auxiliares de la industria minera. La minería también se ve afectada por diversas regulaciones relacionadas con la salud y seguridad de los mineros, así como también por el impacto ambiental de la minería.

Pensión

La pensión es un abono de dinero que percibe un beneficiario de forma periódica por parte del Estado, ya que dura un lapso de tiempo o de forma permanente. Pudiendo ser de una Institución pública o privada. Estos subsidios suelen interpretarse en la mayoría de los marcos legales como un seguro social frente a riesgos laborales tales como el desempleo, accidentes, enfermedades o contra la vejez (llamado jubilación), así como o situaciones particulares como la discapacidad, la viudez, militares, víctimas de atentados terroristas, etc.

Jubilación

La Jubilación es un acto administrativo en donde una persona en actividad pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral, tras reunir los requisitos por ley (edad y aportación) para la obtención del derecho a ser jubilado. Obteniendo entonces una prestación monetaria para el resto de su vida.

Pensión de Jubilación

Es un beneficio monetario que recibe una persona que tiene derecho al cumplir los requisitos y condiciones para acceder a una jubilación dentro de los diferentes regímenes que ofrece el Sistema Nacional de Pensiones, dicho beneficio se solicita al concluir su vida laboral, por haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo o ingreso (13%) al Sistema Nacional de Pensiones –SNP, por un periodo no menor de 20 años.

Enfermedad Profesional

Las enfermedades profesionales son contraídas a consecuencia de la relación directa con actividades laborales que los trabajadores sufren por una u otra causa,

representando problemas socioeconómicos para el país. y que este provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”. Los esfuerzos desde la aparición de la salud ocupacional en el Perú no ha sido posible controlar el riesgo en la fuente por falta de inversión.

Para que una enfermedad sea considerada profesional se deben cumplir dos requisitos fundamentales:

- a) Que exista una relación causa efecto con la relación laboral.
- b) Que estas patologías estén incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales, aprobado en el Real Decreto que recoge las enfermedades profesionales.

Neumoconiosis

La neumoconiosis es un conjunto de enfermedades pulmonares que resulta de la inhalación de polvo del carbón mineral, grafito o carbón artificial durante un espacio extendido y la constancia deposición de residuos sólidos inorgánicos o con menos frecuencia partículas orgánicas en los bronquios, los ganglios linfáticos y o el parénquima pulmonar, con o sin disfunción respiratoria asociada. También se le conoce a la neumoconiosis como enfermedad del pulmón negro.

Pagos Devengados

Las pensiones devengadas es un derecho contraído que aún no ha sido cobrado, lo cual deben ser pagadas desde el día siguiente en que el asegurado obtiene la condición de pensionista (contingencia), incluyendo en dicho adeudo las generaciones durante el tiempo que dure el proceso administrativo y de ser el caso el judicial de otorgamiento de pensión. El. Art. 81 establece que solo se abonaran pensiones devengadas correspondiente a un periodo no mayor de doce meses anteriores a la

presentación de la solicitud del beneficiario. El derecho a solicitar el otorgamiento de una pensión es imprescriptible, pero el pago de los devengados y reintegros si está supeditado a la presentación de la solicitud, lo cual implica que no existe necesariamente una identidad entre ambas fechas.

Pago de Intereses Legales con origen Jurisprudencial

El Tribunal señalo, sin mayor precisión, de acuerdo al Código Civil, en la cual comprende por su finalidad intereses compensatorios, moratorios y por su origen, En materia pensionaria, solo podrá referirse al interés moratorio legal, pues no existe entre la ONP y los beneficiarios una contraprestación a compensar o un convenio privado.

Afectación

Es la limitación del derecho.

Derechos Fundamentales

Los Derechos fundamentales son el conjunto de atributos que la ley reconoce a todo ser humano, son todos los derechos inherentes, imprescindibles para el desarrollo y la libertad de las personas, siendo un núcleo básico e irrenunciable del estatuto jurídico que pertenece a toda persona en razón a su dignidad humana, anteriores y superiores al Estado.

Invalidez

La Invalidez se otorga cuando califica como invalido o padece algún defecto mental o físico que dificulta el desarrollo a determinadas acciones o actividades. el asegurado tiene que acreditar -con un examen médico emitido por Comisión Médica

Calificadora su incapacidad física o mental bajo ciertos parámetros, siempre que además cuente con una cantidad mínima de aportaciones.

Centros Mineros

Son lugares o áreas en que se realizan actividades del sector primario directamente vinculadas al proceso de extracción, beneficio, transformación, fundición y refinación de los minerales que se han acumulado en el suelo u subsuelo en forma de yacimientos.

Centros Metalúrgicos

Son lugares o áreas que se realizan el conjunto de procesos físicos, químicos o físicos-químicos requeridos para concentrar y/o extraer la sustancia valiosa de los minerales, para obtener metales y minerales industriales, partiendo de sus minas. También estudia la producción de aleaciones y el control de calidad de los procesos, de una manera eficiente, económica y resguardando el ambiente, con la finalidad de adaptar estos recursos en beneficio del desarrollo y de la humanidad.

Centros Siderúrgicos

Son lugares o áreas en que se realizan las actividades de reducción y del tratamiento de los minerales de hierro hasta su estado metálico en forma de hierro cochino. En estos centros los minerales se encuentran combinados en rocas, las cuales contienen elementos indeseados denominados gangas, lo cual parte puede ser separada del mineral del hierro antes de su envío a la siderúrgica.

Polvos Minerales.

Es la dispersión de partículas sólidas en el ambiente (inorgánicos), que provocan fibrosis o depósitos con reacción celular limitada, entre los cuales se incluye los humos y polvos metálicos, Estas exposiciones del polvo en los lugares de trabajo son un problema que daña a los trabajadores que se encuentran directamente expuestas con condiciones de exposiciones similares, así como a muchos sectores. Estando incluida la neumoconiosis (enfermedad por exposición a polvo) que han sido consideradas como profesionales).

Polvos Orgánicos

Los polvos orgánicos con sustancias que contienen carbono, los tipos más comunes en toda empresa con el moho, polen, polvo mineral, cenizas y hollín que proviene de ductos, chimeneas o calderas, los cuales son altamente malignos para el sistema respiratorio que se ubican y se desarrollan en los pulmones, provocando asma o neumonía por hipersensibilidad.

Gases y Vapores Químicos

El vapor es el estado de un gas, que se halla en un nivel inferior al de su punto crítico, encontrándose en condiciones de presión y temperatura en donde es imposible obtener un líquido por compresión, que pueden causar lesiones agudas y crónicas en el alveolo y las vías aéreas por un mecanismo imitativo o por asma laboral.

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General

El incumplimiento de la aplicación del Artículo 06 de la Ley N° 25009, afecta directamente al derecho pensionario en el Sector Minero en Lima 2018.

3.2 Hipótesis Específicos

-Las Resoluciones Administrativas Denegatorias afecta directamente a los derechos Pensionarios en el Sector Minero en Lima 2018.

-El no reconocimiento de las Resoluciones Administrativas (D.L. 18846) y/o certificados médicos afecta directamente los derechos pensionarios en el Sector Minero en Lima 2018.

3.3 Operacionalización de las Variables

Variable independiente

Incumplimiento del Artículo 06° de la ley 25009 pensión minera

- Definición Conceptual

Ley N° 25009- Artículo 06°

Mediante Decreto Supremo N° 029-89-TR, la Ley N° 25009, ha dispuesto la jubilación de los trabajadores Mineros. Señalando en su Art. 06 para aquellos trabajadores de la actividad minera, que cuenten con el examen médico del IPSS con el cual acreditan, que adolecen el primer grado de silicosis o su equivalente en la tabla

de enfermedades profesionales, podrán acogerse a la pensión de jubilación minera, sin el requisito del número de aportaciones que establece la presente ley.

Variable Dependiente

Afectación al derecho pensionario.

Definición Conceptual

Marcos E. (1994) señala que, la Afectación al derecho pensionario es la limitación de un derecho adquirido pese haberse acreditado con los requisitos solicitados de acuerdo a ley (edad, aportación y enfermedad (casos mineros)), en el cual es denegado pese que se encuentra amparada en la ley.

Tabla 2. Matriz de Operacionalización de las variables: Incumplimiento del Artículo 06° de la Ley 25009 y su afectación al derecho pensionario:

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
INCUMPLIMIENTO DEL ART. 6° DE LA LEY N° 25009 PENSION MINERA	Inicio de trámite de solicitud	-Solicitud de pensión minera.
	Incumplimiento	-Resoluciones D.L. 18846 y/o exámenes de comisión médica.
		Resoluciones administrativas denegatorias del. D.L. 19990.
		-Recursos de Apelaciones.
AFECTACION AL DERECHO PENSIONARIO EN EL SECTOR MINERO	Incumplimiento de derechos	Falta de pagos devengados
		Falta de pagos de intereses

Fuente: Elaboración propia, 2018

CAPITULO IV

METODOLOGIA

4.1 Método de investigación

En la presente investigación se va usar el método cuantitativo- deductivo, con la finalidad de emplear adecuadamente los datos en el desarrollo de la investigación por tratarse de casos concretos basados a la realidad.

4.2 Tipo de investigación

Esta investigación se enmarcará como método de carácter no experimental de tipo descriptivo - correlacional, ya que se está describiendo como se ha presentado en la realidad y vamos hacer una investigación teórica donde va extraer una información de una determinada realidad que son los Juzgados.

4.3 Nivel de investigación

La investigación será de nivel descriptivo transversal (causa – efecto). Para (Hernández, R, et al 2014), el nivel de la presente investigación es descriptivo transversal, porque es un método no experimental para recoger y analizar datos en un momento determinado, teniendo como sujeto a una comunidad humana.

4.4 Diseño de la investigación

El diseño en la investigación es no experimental y de corte transversal según las variables de estudio:

- a) Diseño no experimental, que según **Hernández, Fernández y Baptista (2014)** son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos.

- b) Diseño no experimental Transversal, según **Hernández, Fernández y Baptista (2014)** recolecta datos en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

4.5 Población y muestra

Población:

La población de la presente investigación se tendrá como población a trabajadores mineros que están en situación de activos y cesantes de las diferentes empresas mineras, según se detalla a continuación:

Tabla 3. Población de investigación

Minera	En Actividad	Cesantes	Total	Porcentaje
Pan American Silver Huarón S.A.	2	4	6	20.0 %
Empresa Administradora Chungar S.A.C.	3	2	5	16.7 %
Compañía Minera Santa Luisa	5	3	8	26.6 %
Empresa Minera los Quenuales S.A.	4	2	6	20.0 %
Compañía Minera Milpo S.A.A	2	3	5	16.7 %
TOTAL	16	14	30	100 %

Fuente: Elaboración propia, 2019

Muestra

Las muestras de estudio estuvieron conformadas por 30 trabajadores de las diferentes empresas mineras, para definir el tamaño de la muestra se ha utilizado el método no probabilístico y aplicado la formula generalmente aceptada para poblaciones menores de 100 (**Del Cid, A; Méndez, R & Sandoval, F, 2011**).

$$n = \frac{(p.q) Z^2 . N}{(EE)^2 (N-1) + (p.q) Z^2}$$

Donde:

n: Es el tamaño de la muestra que se va a tomar en cuenta para el trabajo de campo. Es la variable que se desea determinar.

p y q: Representan la probabilidad de la población de estar o no incluidas en la muestra. De acuerdo a la doctrina, cuando no se conoce esta probabilidad por estudios estadísticos, se asume p y q tienen el valor de 0.5 cada uno.

z: Representa las unidades de desviación estándar que en la curva normal definen una probabilidad de error = 0.05, lo que equivale a un intervalo de confianza del 95% en la estimación de la muestra, por tanto, de acuerdo a tablas el valor $z=1.96$.

N: Es la Población total de la investigación, aunque en esta investigación N representa la Unidad de Análisis, considerando solamente aquellas personas que pueden facilitar información valiosa para la investigación, siendo un total de 30 personas

EE: Representa el valor estándar de la estimación. En este caso se ha tomado 5.00%

Sustituyendo:

$$n = \frac{(0.50 \times 0.50) (1.96)^2 \times 32}{(0.05)^2 (30-1) + (0.50 \times 0.50) (1.96)^2}$$
$$n = 29.61$$

$n = 30$ Trabajadores de la actividad minera

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación voy a utilizar la encuesta con los trabajadores mineros de diferentes empresas mineras, es por ello que se utilizó dicho instrumento para llegar a la realidad de los hechos y descubrir la incidencia relativa y la interrelación de variables.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

El instrumento a utilizarse en este proceso de investigación será la encuesta

- a) **Cuestionarios:** Esos instrumentos contuvieron las preguntas de carácter cerrado utilizando la escala de Likert sobre la Pensión Minera Art. 06 de la ley Minera con diferentes trabajadores mineros activos como cesantes en Lima Cercado, se utilizó escalas de Likert, el cuestionario contiene una tabla de respuestas con las alternativas correspondientes.
- b) **Fichas Bibliográficas:** Se utilizaron para tomar anotaciones de los libros, textos, revistas, páginas web y de todas las fuentes de información correspondientes relacionada con la Jubilación Minera Art. 06 de la Ley Minera.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Técnicas de procesamiento

Utilizaremos un muestreo no probabilístico de carácter transversal ya que se va escoger en base a criterio de obtención inmediata.

4.7.2 Técnicas y análisis de datos

La técnica a utilizarse será de estadística descriptiva: Excel o SPS.

4.8 Aspecto ético de la investigación

El respeto al trabajador minero. El respeto a los trabajadores no sea utilizado por el empleador como instrumentos o medios para obtener fines, abusados ni cosificados.

La dignidad del trabajador minero. La dignidad como atributo o condición inherente a todo ser humano, de tal forma que cada trabajador sea considerado digno por el solo hecho de ser humano.

Medidas de seguridad. Es fundamental que los titulares de la actividad minera proporción en y cuenten con equipos especializados de tecnología, así como con equipos de protección personal para cada trabajador.

Derechos adquiridos. En esencia sostiene que una vez que un derecho ha nacido y se ha establecido en la esfera de un sujeto, las normas posteriores que se dicten no pueden afectarlo.

Valor social. La presente investigación tiene un valor conducente al bienestar social, que conlleve a una mejora de vida en nuestra sociedad.

Originalidad de la investigación. Implica evitar en todos sus extremos asumir conductas plagarias de las fuentes o hacer uso de información floja, falsa o distorsionada.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1 Confiabilidad del Instrumento

Para la aplicación de los cuestionarios estructurales, el análisis de confiabilidad se realizó mediante el enfoque de consistencia interna entre los ítems por el indicador alfa de cronbach, a través de ella se medirá si los ítems de las escalas están relacionados entre sí. Este procedimiento se realizó el Paquete Estadístico SPSS versión 24, análisis de fiabilidad alfa, es importante señalar que el coeficiente de alfa de Cronbach oscila entre 0 y 1, un resultado de 1 expresa que existe consistencia ideal de los ítems o preguntas para expresa la variable en análisis como manifiesta **Hernández, R; Fernández, C y Baptista, P (2014)**; luego de proceder al análisis de confiabilidad para el instrumento (cuestionario) se obtuvieron los siguientes resultados

Tabla 4. Análisis de Confiabilidad del Cuestionario

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,665	20

Estadísticas del total de elementos

	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
P1. ¿Durante la presentación de su solicitud de otorgamiento de pensión minera ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente?	,699
P2. ¿Recibió información sobre el Art. 06 de la Ley Minera N° 25009 que le brinda beneficio pensionario?	,650
P3. ¿Considera que la ONP no valora las resoluciones D.L. 18846 en las solicitudes de Pensión Minera?	,642
P4. ¿Considera factible afirmar que la solicitud de otorgamiento de pensión minera es un derecho que le corresponde?	,673

P5. ¿Le parece correcto que como minero tiene que adjuntar en la solicitud un certificado médico y/o resolución D.L. 18846 donde acredite que padece de la enfermedad profesional?	,657
P6. ¿Considera adecuado los requisitos para justificar una enfermedad profesional?	,650
P7. ¿En algún momento le explicaron a Usted sobre la Neumoconiosis?	,639
P8. ¿Le informaron a Usted que la ONP tiene que otorgarle sus derechos pensionarios en base a las normas legales y reglamentarias?.	,666
P9. ¿Le informaron a Usted que una vez calificado su solicitud se le comunicará el resultado mediante una resolución administrativa?	,662
P10. ¿Al momento que le entregaron la resolución le informaron que en caso de no estar de acuerdo con el resultado Usted podría presentar su recurso de apelación?	,645
P11. ¿Le comunicaron que puede apelar dentro de los 15 días hábiles una vez recepcionado la resolución en caso de disconformidad?	,652
P12. ¿La ONP le informo adecuadamente sobre las pensiones devengadas?.	,683
P13. ¿Le explicaron que sus pensiones no pagadas generan pensiones devengadas?	,623
P14. ¿Le explicaron en la ONP desde cuando calcularán sus devengados?	,636
P15. ¿Considera Usted que la ONP debería detallar la liquidación de sus devengados?	,657
P16. ¿Tiene conocimiento que sus devengados pueden ser abonados en forma completa o fraccionada.?	,649
P17. ¿La ONP le hizo de conocimiento que sus pensiones devengadas generarían intereses legales?	,654
P18. ¿Fue puesto en conocimiento que el pago de sus intereses es un derecho que le corresponde por ley.?	,640
P19. ¿Alguna vez en la ONP le explicaron los procesos necesarios para tramitar el pago de sus intereses?	,647
P20. ¿La ONP le informó que el pago de sus intereses lo cobraría conjuntamente con los devengados?	,636

Fuente: Base de datos de Encuesta, 2019

Los resultados de confiabilidad muestran que se obtuvo un alfa de Cronbach de 0.665 para el cuestionario, lo cual muestra una confiabilidad aceptable en que los resultados del instrumento aplicado podrán explicar las variables en análisis.

5.2 Descripción de Resultados

5.2.1. Resultados Descriptivos de Incumplimiento del artículo 06° de la Ley N° 25009 Pensión Minera

Para Evaluar la variable Incumplimiento del artículo 06° de la Ley N° 25009 Pensión Minera, se procedió a elaborar un instrumento de medición conformado por 11 preguntas, para recoger información referente a los indicadores de la variable. Las preguntas del cuestionario fueron del tipo cerradas, que le permiten al encuestado evaluar en la escala de 1 a 5 la percepción sobre los diferentes ítems (preguntas) de la variable, teniendo como alternativas:

Tabla 5. Escala de valoración de la variable 1

Escala de Valoración				
1	2	3	4	5
Nunca	Casi Nunca	Algunas Veces	Casi Siempre	Siempre

Fuente: Adaptado de Hernández, Fernández y Baptista (2014).

A continuación, se detallan los resultados para la variable Incumplimiento del artículo 06° Ley N° 25009 Pensión Minera ordenada de acuerdo a sus dimensiones:

Dimensión 1 Inicio de Trámite de Solicitud

Tabla 6. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 1

P1. ¿Durante la presentación de su solicitud de otorgamiento de pensión minera ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	23,3	23,3	23,3
	Casi Nunca	9	30,0	30,0	53,3
	Algunas Veces	13	43,3	43,3	96,7
	Casi Siempre	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

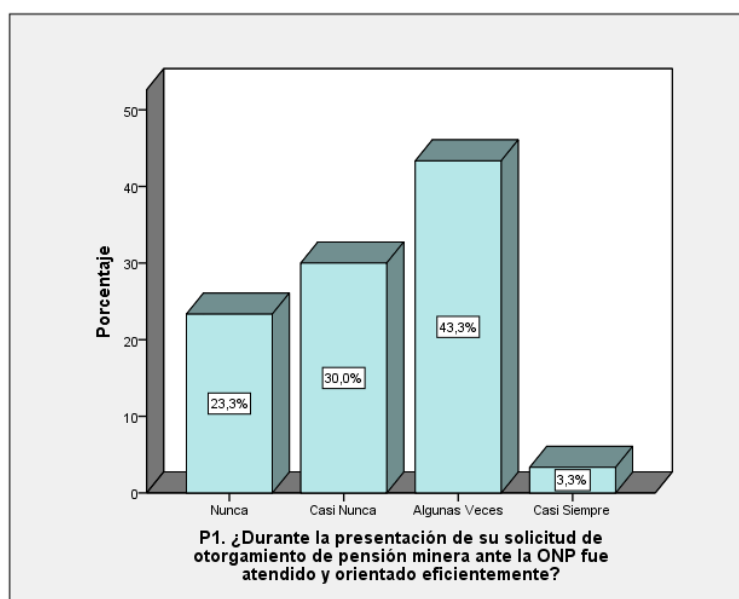


Figura 2. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 1

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud de otorgamiento de pensión minera ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 3.3% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 43.3% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 30% expresa que casi nunca y el 23.3% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera hasta en 53.3% de los encuestados.

Tabla 7. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 2

P2. ¿Recibió información sobre el Art. 06 Ley Minera N° 25009 que le brinda beneficio pensionario?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	17	56,7	56,7	56,7
	Casi Nunca	7	23,3	23,3	80,0
	Algunas Veces	5	16,7	16,7	96,7
	Casi Siempre	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

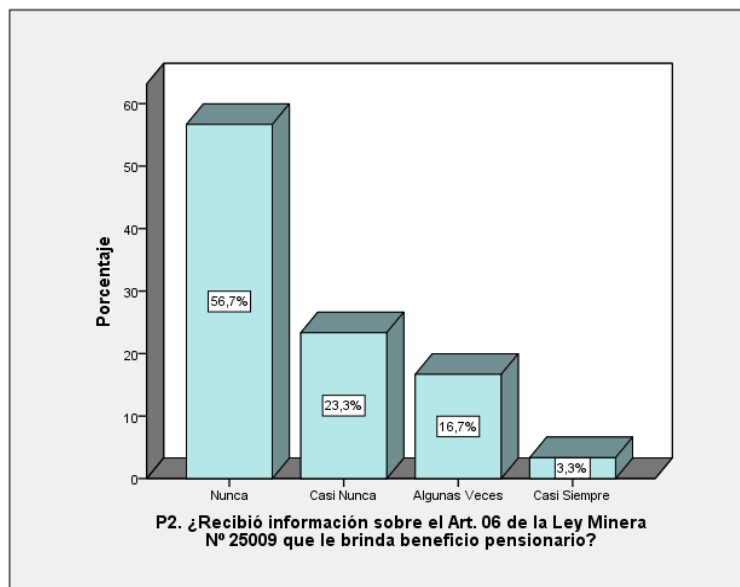


Figura 3. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 2
Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud de información sobre el Art. 06 Ley Minera N° 25009, fue atendido y orientado eficientemente, el 3.3% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 16,7% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 23.3% expresa que casi nunca y el 56,7% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación Sobre el Art. 06 Ley Minera N° 25009 hasta en 80.0% de los encuestados.

Tabla 8. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 3

P3. ¿Considera que la ONP no valora las resoluciones D.L. 18846 en las solicitudes de Pensión Minera?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	8	26,7	26,7	26,7
	Casi Nunca	6	20,0	20,0	46,7
	Algunas Veces	10	33,3	33,3	80,0
	Casi Siempre	3	10,0	10,0	90,0
	Siempre	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

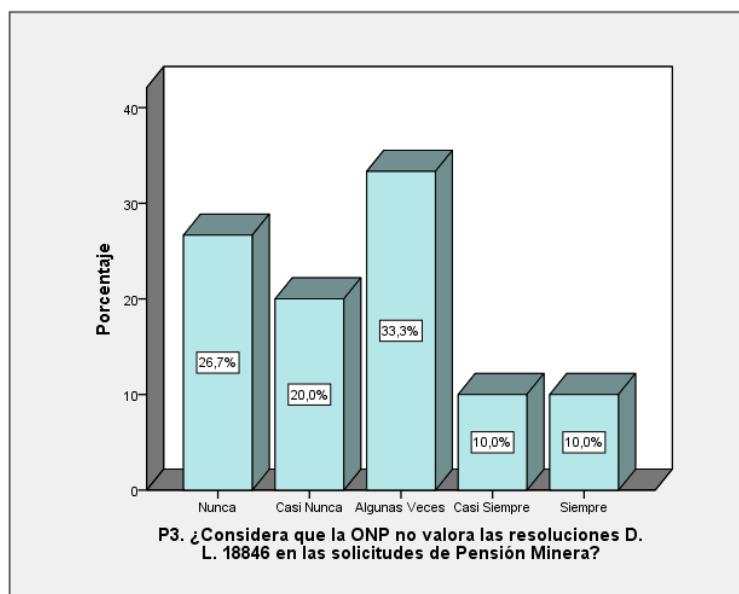


Figura 4. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 3
Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de las resoluciones D.L. 18846 en las solicitudes de pensión minera ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 10.0% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 33.3% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 20% expresa que casi nunca y el 26.7% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de las resoluciones D.L. 18846 en las solicitudes de pensión minera hasta en 80.0% de los encuestados.

Tabla 9. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 4

P4. ¿Considera factible afirmar que la solicitud de otorgamiento de pensión minera es un derecho que le corresponde?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Nunca	2	6,7	6,7	6,7
	Algunas Veces	4	13,3	13,3	20,0
	Casi Siempre	8	26,7	26,7	46,7
	Siempre	16	53,3	53,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

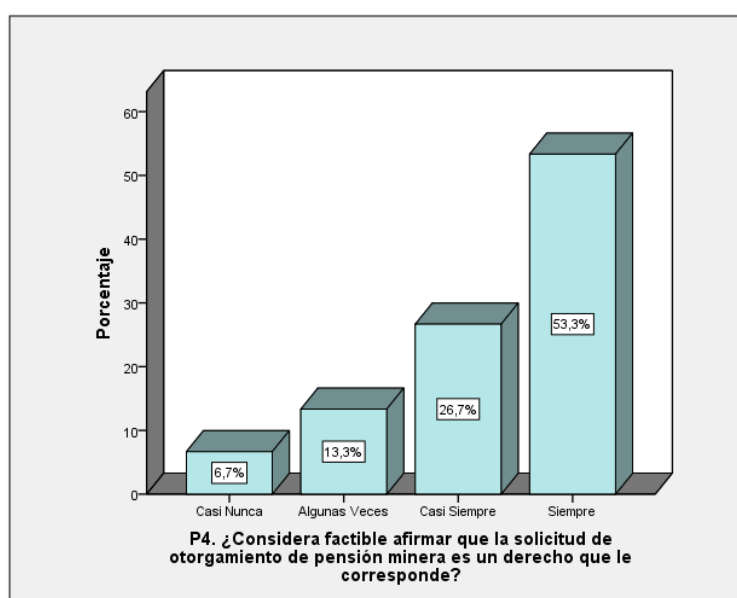


Figura 5. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 4
Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud de pensión minera es un derecho ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 26.7% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 13.3% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 6.7% expresa que casi nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera es un derecho hasta en 46.7% de los encuestados.

Dimensión 2: Incumplimiento

Tabla 10. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 5

P5. ¿Le parece correcto que como minero tiene que adjuntar en la solicitud un certificado médico y/o resolución D.L. 18846 donde acredite que padece de la enfermedad profesional?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	6,7	6,7	6,7
	Casi Nunca	4	13,3	13,3	20,0
	Algunas Veces	13	43,3	43,3	63,3
	Casi Siempre	4	13,3	13,3	76,7
	Siempre	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

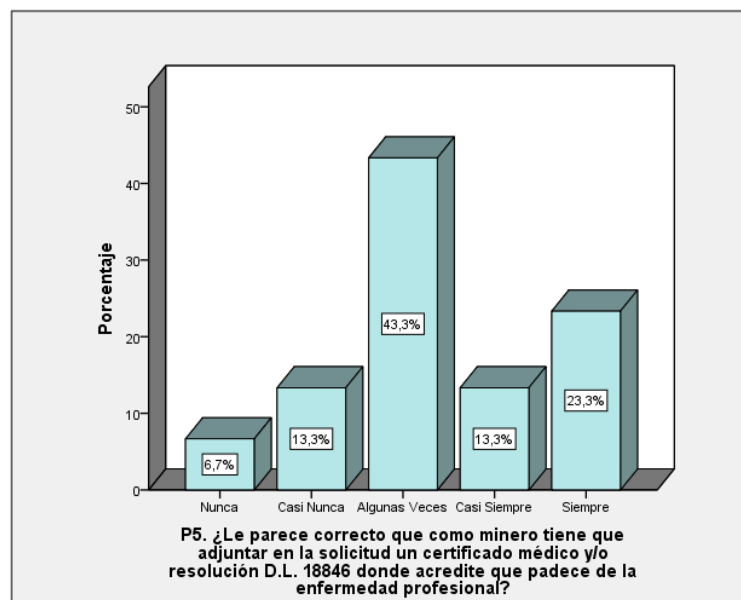


Figura 6. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 5

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación del certificado médico y/o resolución del D.L.18846 ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 13.3% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 43.3% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 13,3% expresa que casi nunca y el 6,7% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes.

Tabla 11. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 6

P6. ¿Considera adecuado los requisitos para justificar una enfermedad profesional?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	4	13,3	13,3	13,3
	Casi Nunca	3	10,0	10,0	23,3
	Algunas Veces	15	50,0	50,0	73,3
	Casi Siempre	5	16,7	16,7	90,0
	Siempre	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

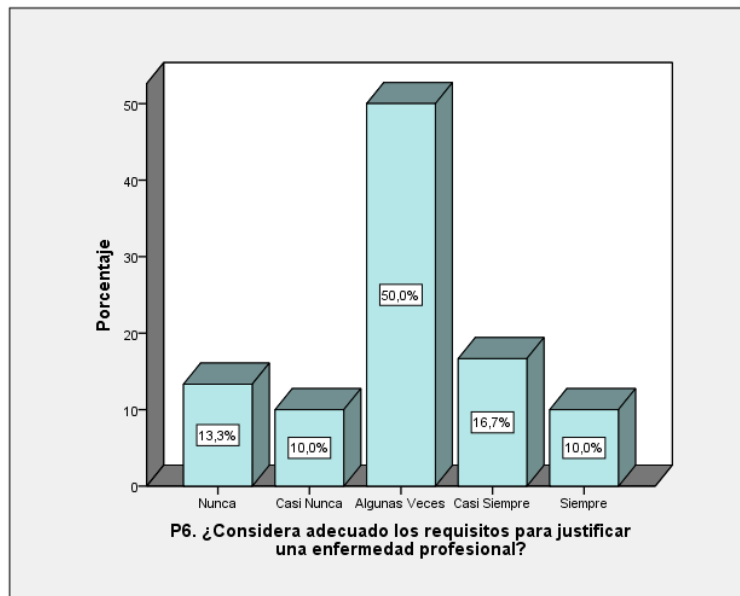


Figura 7. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 6
Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud de los requisitos para justificar una enfermedad profesional ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 16,7% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 50,0% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 10% expresa que casi nunca y el 13,3% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de los requisitos para justificar una enfermedad profesional hasta en 73,3% de los encuestados.

Tabla 12. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 7

P7. ¿En algún momento le explicaron a Usted sobre la Neumoconiosis?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	18	60,0	60,0	60,0
	Casi Nunca	5	16,7	16,7	76,7
	Algunas Veces	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

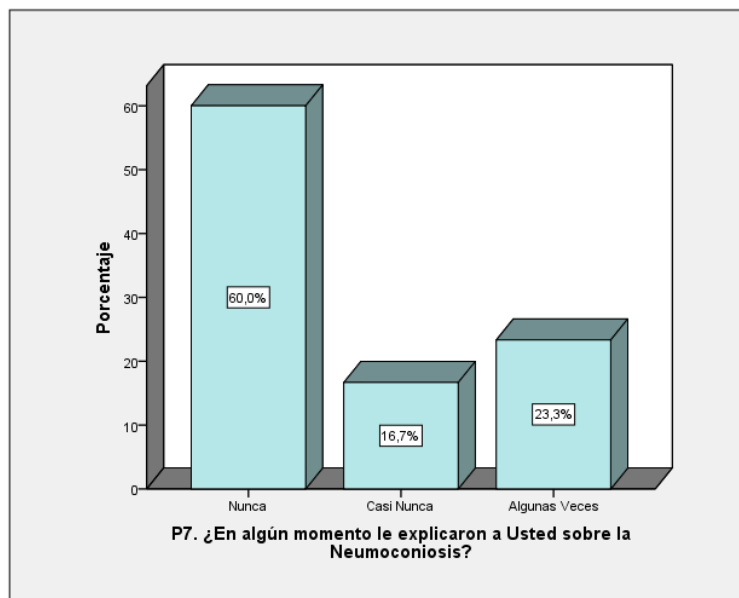


Figura 8. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 7
Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud en el momento que explican sobre la Neumoconiosis ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 23.3% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 16,7% expresa que casi nunca y el 60.0% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera hasta en 76,7% de los encuestados.

Tabla 13. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 8

P8. ¿Le informaron a Usted que la ONP tiene que otorgarle sus derechos pensionarios en base a las normas legales y reglamentarias?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	10,0	10,0	10,0
	Casi Nunca	6	20,0	20,0	30,0
	Algunas Veces	12	40,0	40,0	70,0
	Casi Siempre	4	13,3	13,3	83,3
	Siempre	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

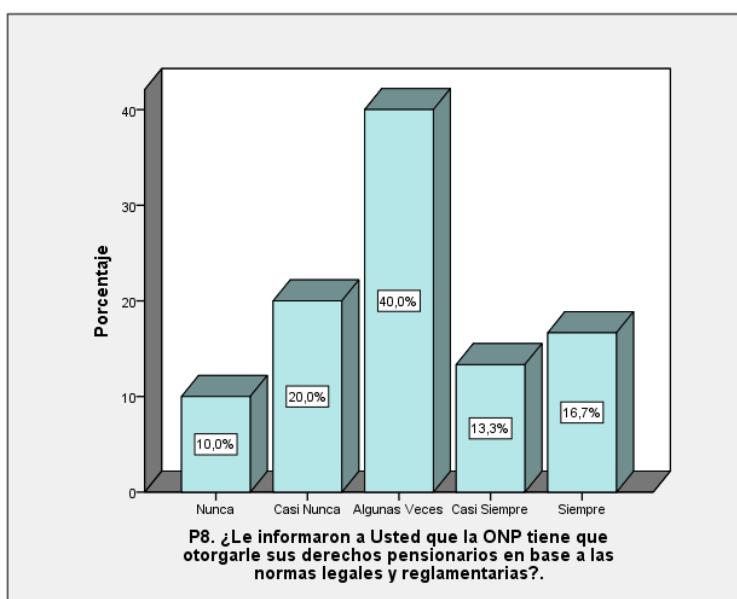


Figura 9. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 8

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud le informan sobre sus derechos pensionarios en la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 13.3% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 40.0% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 20% expresa que casi nunca y el 10.0% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera hasta en 70,0% de los encuestados.

Tabla 14. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 9

P9. ¿Le informaron a Usted que una vez calificado su solicitud se le comunicará el resultado mediante una resolución administrativa?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	10,0	10,0	10,0
	Casi Nunca	7	23,3	23,3	33,3
	Algunas Veces	12	40,0	40,0	73,3
	Casi Siempre	5	16,7	16,7	90,0
	Siempre	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

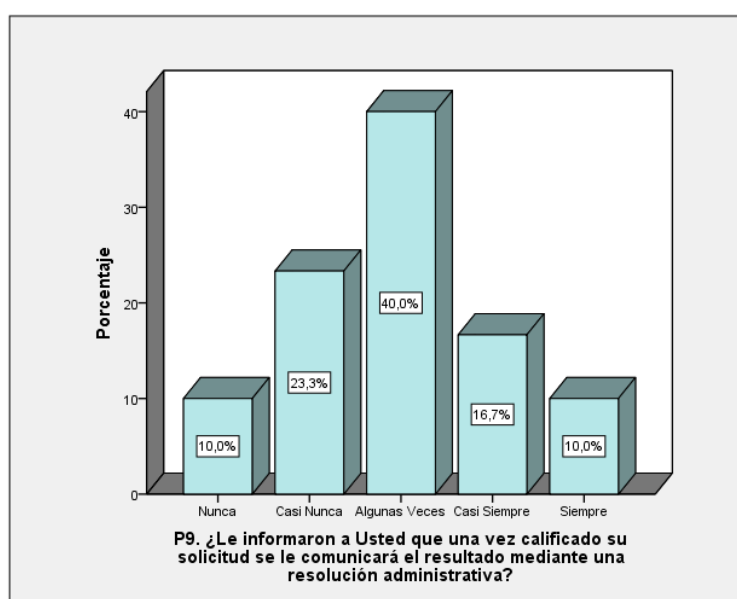


Figura 10. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 9
Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud se emitirá una resolución administrativa ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 16,7% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 40,0% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 23,3% expresa que casi nunca y el 10,0% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión.

Tabla 15. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 10

P10. ¿Al momento que le entregaron la resolución le informaron que en caso de no estar de acuerdo con el resultado Usted podría presentar su recurso de apelación?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	13	43,3	43,3	43,3
	Casi Nunca	3	10,0	10,0	53,3
	Algunas Veces	9	30,0	30,0	83,3
	Casi Siempre	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

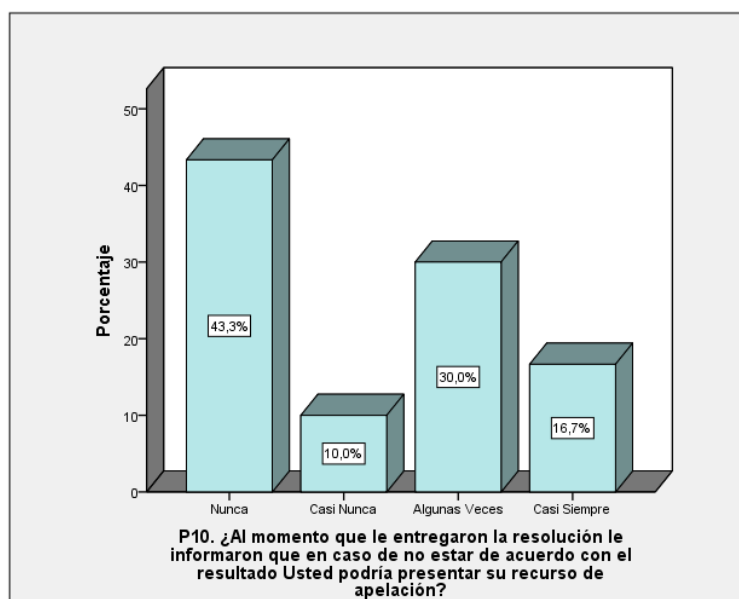


Figura 11. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 10
Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud le informaron que podría presentar un recurso de apelación ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 16,7% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 30,0% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 10,0% expresa que casi nunca y el 43,3% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera hasta en 83,3% de los encuestados.

Tabla 16. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 11

P11. ¿Le comunicaron que puede apelar dentro de los 15 días hábiles una vez recepcionado la resolución en caso de disconformidad?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	15	50,0	50,0	50,0
	Casi Nunca	2	6,7	6,7	56,7
	Algunas Veces	11	36,7	36,7	93,3
	Casi Siempre	1	3,3	3,3	96,7
	Siempre	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

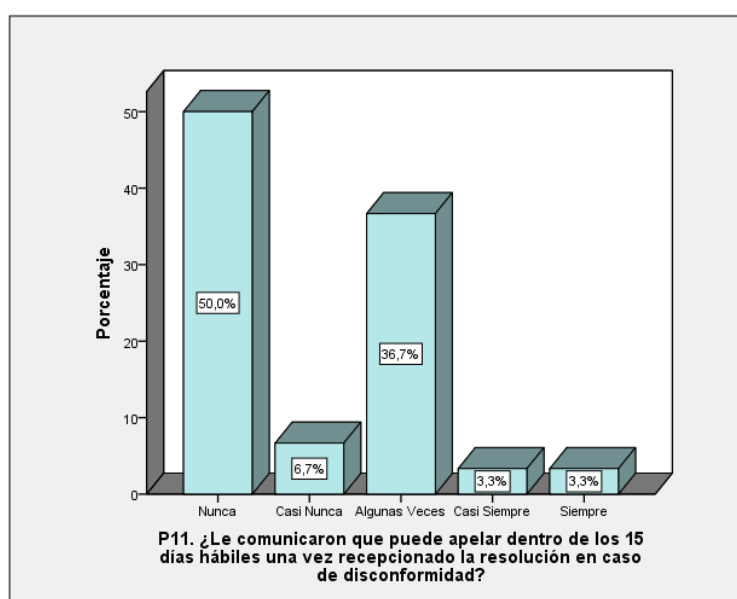


Figura 12. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 11

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud le informaron que puede apelar dentro de los 15 días hábiles ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 3.3% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 36,7% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 6,7% expresa que casi nunca y el 50.0% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera hasta en 93.3% de los encuestados.

5.2.2. Resultados Descriptivos de Afectación al Derecho Pensionario en el Sector Minero.

Para Evaluar la variable Afectación al Derecho Pensionario en el Sector Minero, se procedió a elaborar un instrumento de medición conformado por 09 preguntas, para recoger información referente a los indicadores de la variable. Las preguntas del cuestionario fueron del tipo cerradas, que le permiten al encuestado evaluar en la escala de 1 a 5 la percepción sobre los diferentes ítems (preguntas) de la variable, teniendo como alternativas:

Tabla 17. Escala de valoración de la variable 2

Escala de Valoración				
1	2	3	4	5
Nunca	Casi Nunca	Algunas Veces	Casi Siempre	Siempre

Fuente: Adaptado de Hernández, Fernández y Baptista (2014)

A continuación, se detallan los resultados para la variable Afectación al Derecho Pensionario en el Sector Minero ordenado de acuerdo a sus dimensiones:

Indicador 1 Falta de pagos devengados

Tabla 18. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 12

P12. ¿La ONP le informó adecuadamente sobre las pensiones devengadas?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	10	33,3	33,3	33,3
	Casi Nunca	7	23,3	23,3	56,7
	Algunas Veces	11	36,7	36,7	93,3
	Casi Siempre	1	3,3	3,3	96,7
	Siempre	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

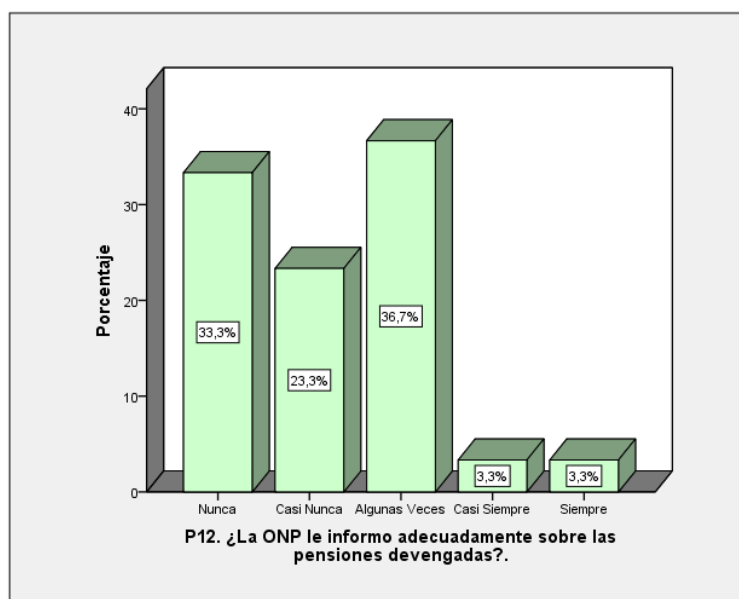


Figura 13. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 12

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideran que durante la presentación de su solicitud le informaron sobre las pensiones devengadas ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 3.3% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 36,7% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 23,3% expresa que casi nunca y el 33,3% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera hasta en 93.3% de los encuestados.

Tabla 19. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 13

P13. ¿Le explicaron que sus pensiones no pagadas generan pensiones devengadas?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	23,3	23,3	23,3
	Casi Nunca	9	30,0	30,0	53,3
	Algunas Veces	13	43,3	43,3	96,7
	Casi Siempre	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

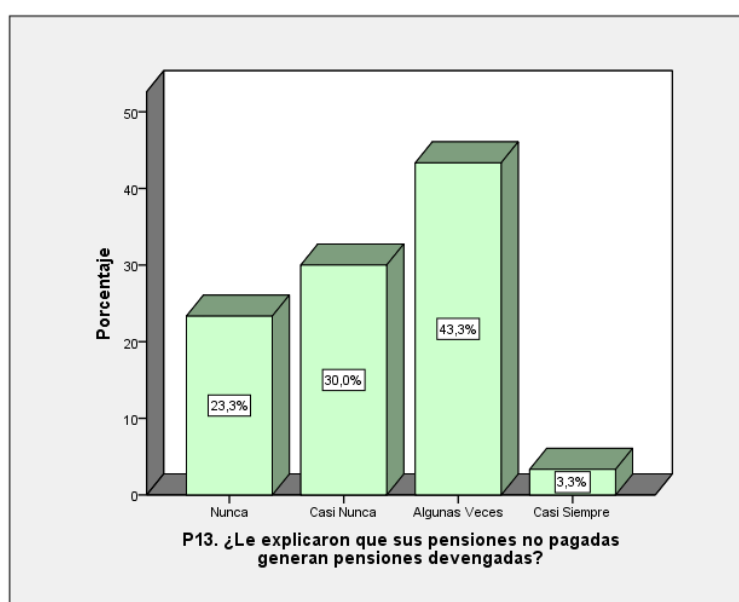


Figura 142. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 13

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud le informaron que las pensiones no pagadas generan devengados ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 3.3% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 43.3% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 30% expresa que casi nunca y el 23.3% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera hasta en 96,7% de los encuestados.

Tabla 20. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 14

P14. ¿Le explicaron en la ONP desde cuando calcularán sus devengados?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	11	36,7	36,7	36,7
	Casi Nunca	12	40,0	40,0	76,7
	Algunas Veces	6	20,0	20,0	96,7
	Casi Siempre	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

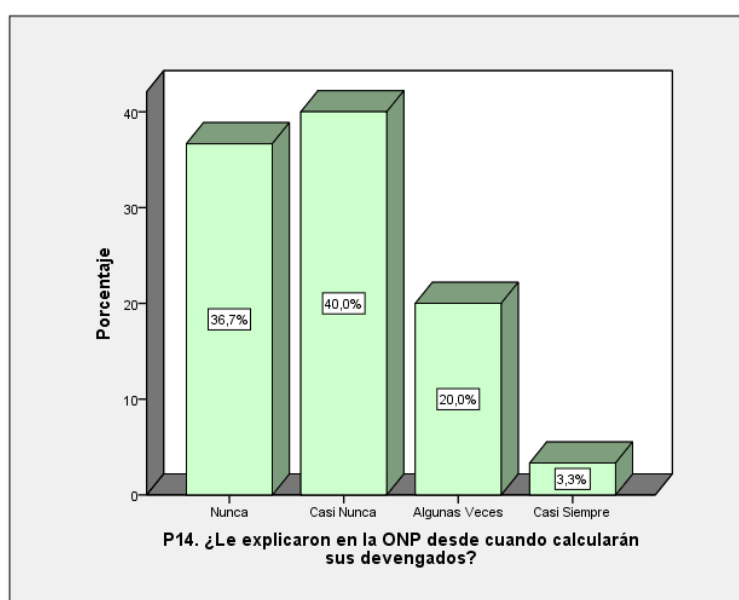


Figura 15. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 14

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud le explicaron desde cuando calculan sus devengados ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 3.3% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 20.0% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 40% expresa que casi nunca y el 36.7% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera hasta en 96,7% de los encuestados.

Tabla 21. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 15

P15. ¿Considera Usted que la ONP debería detallar la liquidación de sus devengados?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	10,0	10,0	10,0
	Casi Nunca	5	16,7	16,7	26,7
	Algunas Veces	10	33,3	33,3	60,0
	Casi Siempre	3	10,0	10,0	70,0
	Siempre	9	30,0	30,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

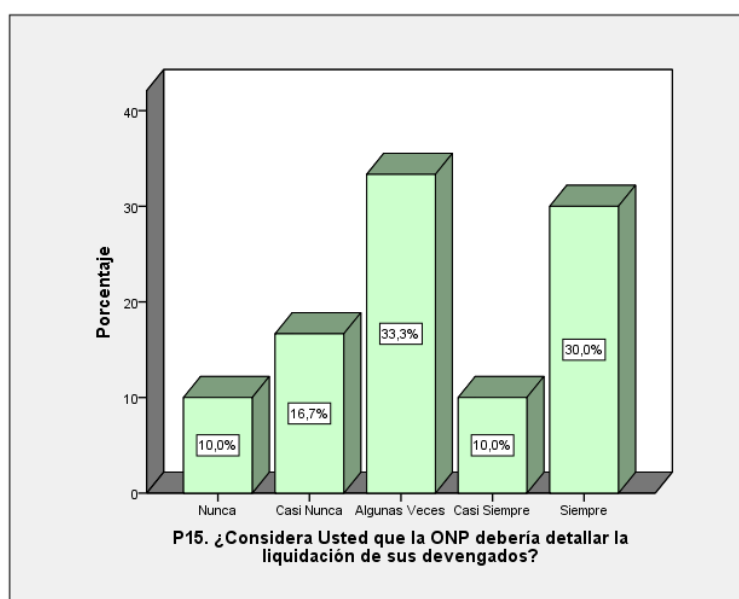


Figura 16. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 15

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud le informaron el detalle de sus devengados ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 10,0% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 33,3% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 30% expresa que casi nunca y el 16,7% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera hasta en 60,0% de los encuestados.

Tabla 22. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 16

P16. ¿Tiene conocimiento que sus devengados pueden ser abonados en forma completa o fraccionada?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	9	30,0	30,0	30,0
	Casi Nunca	6	20,0	20,0	50,0
	Algunas Veces	14	46,7	46,7	96,7
	Casi Siempre	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

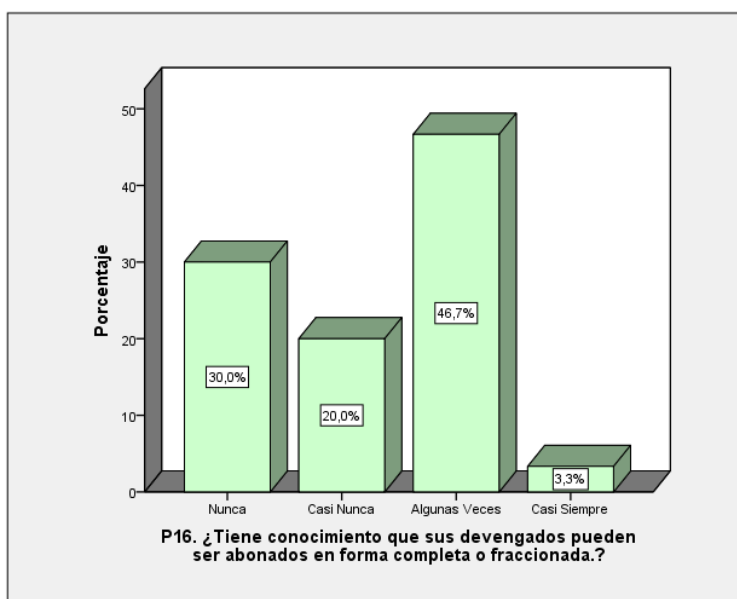


Figura 17. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 16
Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud le informaron que sus devengados puede ser abonados en forma completa o fraccionada por la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 3.3% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 46.7% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 20% expresa que casi nunca y el 30.0% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera hasta en 96,7% de los encuestados.

indicador 2: Falta de Pagos de intereses

Tabla 23. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 17

P17. ¿La ONP le hizo de conocimiento que sus pensiones devengadas generarían intereses legales?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	15	50,0	50,0	50,0
	Casi Nunca	8	26,7	26,7	76,7
	Algunas Veces	6	20,0	20,0	96,7
	Casi Siempre	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

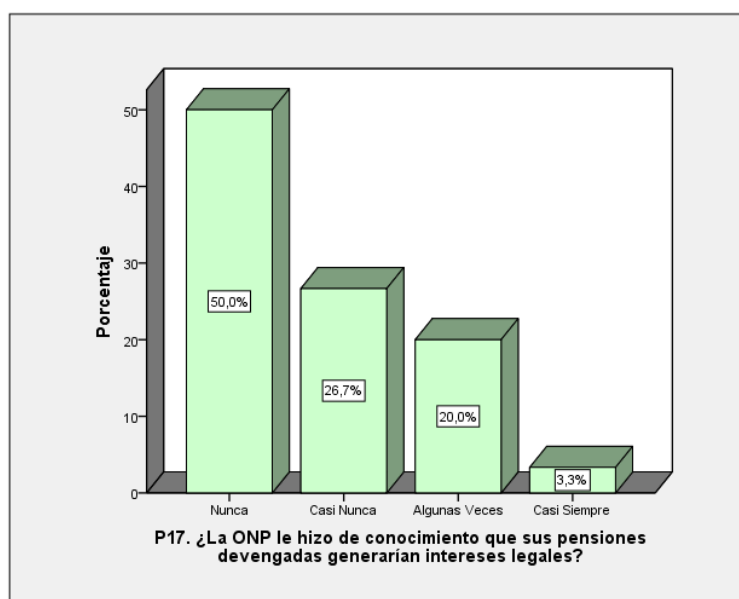


Figura 18. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 17

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud le informaron que sus devengados generan devengados ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 3.3% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 20.0% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 26,7% expresa que casi nunca y el 50.0% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera.

Tabla 24. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 18

P18. ¿Fue puesto en conocimiento que el pago de sus intereses es un derecho que le corresponde por ley?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	18	60,0	60,0	60,0
	Casi Nunca	5	16,7	16,7	76,7
	Algunas Veces	6	20,0	20,0	96,7
	Casi Siempre	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

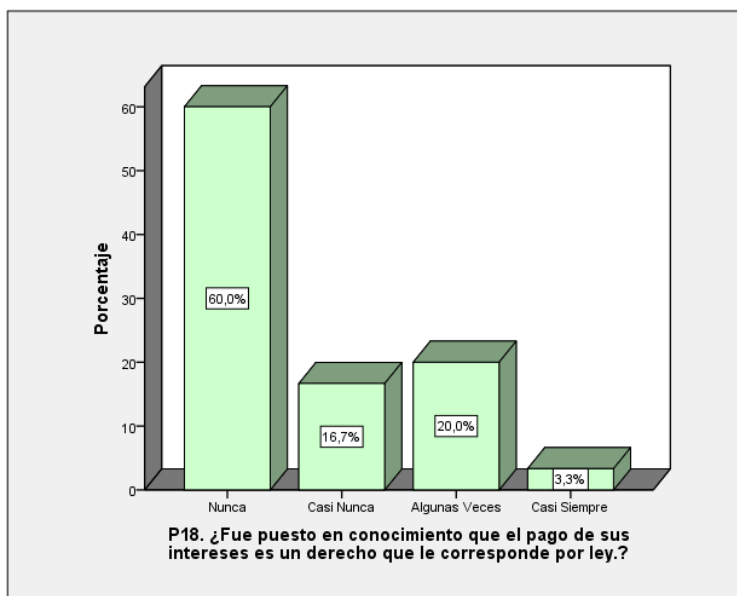


Figura 19. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 18
Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud le hicieron de conocimiento que sus intereses es un derecho que le corresponde ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 3.3% de los encuestados manifiesta casi siempre fue atendido y orientado eficientemente, el 20.0% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 16,7% expresa que casi nunca y el 60.0% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera hasta en 96,7% de los encuestados.

Tabla 25. Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 19

P19. ¿Alguna vez en la ONP le explicaron los procesos necesarios para tramitar el pago de sus intereses?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	19	63,3	63,3	63,3
	Casi Nunca	6	20,0	20,0	83,3
	Algunas Veces	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

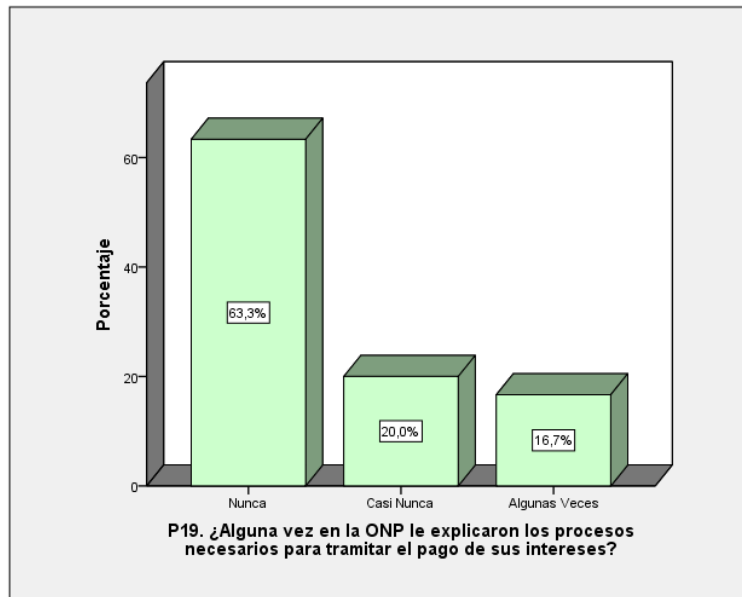


Figura 20. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 19

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud le explicaron el proceso para tramitar sus intereses ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 16,7% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 20,0% expresa que casi nunca y el 63,3% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera hasta en 83,3% de los encuestados.

Tabla 26 Resultado cuantitativo para la Pregunta N° 20

P20. ¿La ONP le informó que el pago de sus intereses lo cobraría conjuntamente con los devengados?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	15	50,0	50,0	50,0
	Casi Nunca	6	20,0	20,0	70,0
	Algunas Veces	9	30,0	30,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

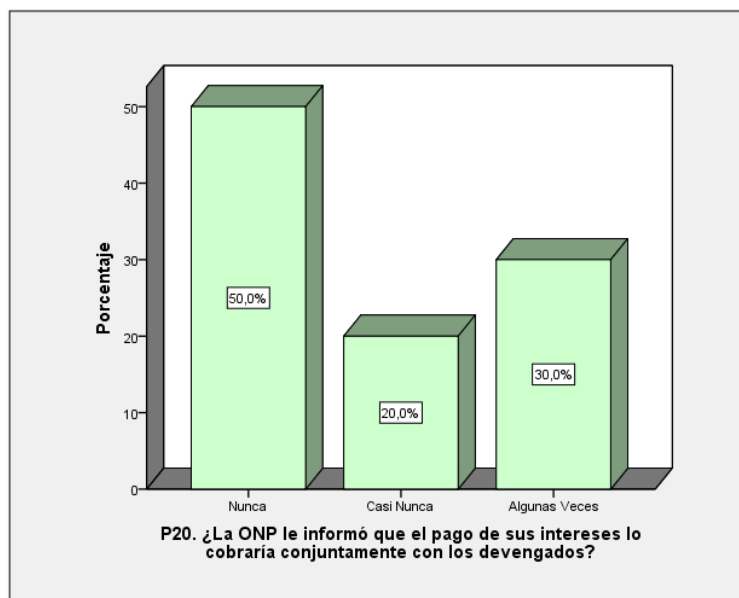


Figura 21. Distribución de Frecuencias para la Pregunta N° 20
Fuente: Base de datos de encuesta realizada en el sector minero, 2019

Interpretación

Los resultados de la encuesta sobre si consideraron que durante la presentación de su solicitud le explicaron que sus intereses cobrarían conjuntamente con sus devengados ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente, el 30.3% responde que algunas veces hubo eficiencia en la atención. Por otro lado, el 20% expresa que casi nunca y el 50.0% que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes. Estos resultados ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes de pensión minera hasta en 70.0% de los encuestados.

5.3. Contrastación de Hipótesis

Para iniciar la prueba de las hipótesis en primer lugar tendremos en cuenta dos tipos de hipótesis: la hipótesis de la investigación y la hipótesis nula, los cuales se presentarán estadísticamente:

- ✓ **H_i (hipótesis de la investigación):** Afirma que existe algún grado de relación o asociación e influencia entre las dos variables.
- ✓ **H_o (hipótesis nula):** Representa la afirmación de que no existe asociación o influencia entre las dos variables estudiadas.

En el análisis se utilizarán los siguientes parámetros o indicadores

Indicador de contraste: Coeficiente de correlación de Pearson (r).

Indicador de decisión: significancia bilateral $p\text{-value} \leq 5\%$ (0.05).

5.3.1. Contraste de Hipótesis General

H.G: El incumplimiento de la aplicación del Artículo 06° Ley N° 25009, afecta directamente al derecho pensionario en el Sector Minero en Lima 2018.

Hipótesis estadísticas:

❖ **Hipótesis de la investigación: (H_i):**

(H_i): Existe influencia significativa entre el incumplimiento de la aplicación del Artículo 06° Ley N° 25009 y el derecho pensionario en el Sector Minero en Lima 2018.

(H_i): $r > 0$

❖ **Hipótesis nula (Ho):**

(Ho): No existe influencia significativa entre el incumplimiento de la aplicación del Artículo 06 de la Ley N° 25009 y el derecho pensionario en el Sector Minero en Lima 2018.

(Ho): $r \leq 0$

Para comprobar la hipótesis general se procedió a solicitar al paquete estadístico para ciencias sociales SPSS Versión 24 que correlacionara ambas variables con los siguientes resultados:

Tabla 27. Matriz Correlacional de la hipótesis general

		Incumplimiento de la aplicación del Artículo 06 Ley N° 25009	Derecho pensionario en el Sector Minero
Incumplimiento de la aplicación del Artículo 06 Ley N° 25009	Correlación de Pearson	1	,853**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Derecho pensionario en el Sector Minero	Correlación de Pearson	,853**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).			

Interpretación

La correlación encontrada es positiva con un coeficiente de correlación de pearson de $r = 0.853$ con un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05 de la prueba de hipótesis. Lo que demuestra que el incumplimiento de la aplicación del Artículo 06 de la Ley N° 25009 influye directa y significativamente en derecho pensionario en el Sector Minero. Con esa evidencia se concluye que: se Acepta la hipótesis general de la investigación (Hi) y se Rechaza la hipótesis nula (Ho).

5.3.2. Contraste de la Hipótesis Específica 1

H.E-1: Las Resoluciones Administrativas Denegatorias afectan directamente a los derechos Pensionarios en el Sector Minero al incumplir el Artículo 06° Ley N° 25009 en Lima 2018.

Hipótesis estadísticas:

❖ Hipótesis de la investigación: (H_i):

(H_i): Existe influencia significativa entre las Resoluciones Administrativas Denegatorias y el derecho pensionario en el Sector Minero en Lima 2018.

(H_i): $r > 0$

❖ Hipótesis nula (H_o):

(H_o): No existe influencia significativa entre las Resoluciones Administrativas Denegatorias y el derecho pensionario en el Sector Minero en Lima 2018.

(H_o): $r \leq 0$

Para comprobar la hipótesis específica 1 se procedió a solicitar al paquete estadístico para ciencias sociales SPSS Versión 24 que correlacionara la dimensión Resoluciones Administrativas Denegatorias con la variable Derecho Pensionario en el Sector Minero, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 28. Matriz de Correlaciones de la Hipótesis Específica 1

		Resoluciones Administrativas Denegatorias	Derecho pensionario en el Sector Minero
Resoluciones Administrativas Denegatorias	Correlación de Pearson	1	,680**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Derecho pensionario en el Sector Minero	Correlación de Pearson	,680**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).			

Interpretación

La correlación encontrada es positiva con un coeficiente de correlación de pearson de $r = 0.680$ con un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05 de la prueba de hipótesis. Lo que demuestra que las resoluciones administrativas denegatorias influyen directa y significativamente en derecho pensionario en el Sector Minero. Con esa evidencia se concluye que: se Acepta la hipótesis específica 1 de la investigación (H_i) y se Rechaza la hipótesis nula correspondiente (H_o).

5.3.3. Contraste de la Hipótesis Específica 2

H.E-2 El no reconocimiento de las Resoluciones Administrativas (D.L. 18846) y/o certificados médicos afecta directamente la correcta aplicación del Artículo 06 de la Ley N° 25009 en el Sector Minero en Lima 2018.

Hipótesis estadísticas:

❖ Hipótesis de la investigación: (H_i)

(H_i) Existe influencia significativa entre el no reconocimiento de las Resoluciones Administrativas (D.L. 18846) y/o certificados médicos y la correcta aplicación del Artículo 06 de la Ley N° 25009 en el Sector Minero en Lima 2018. ((H_i): $r > 0$)

❖ Hipótesis nula (H_o)

(H_o) No existe influencia significativa entre el no reconocimiento de las Resoluciones Administrativas (D.L. 18846) y/o certificados médicos y la correcta aplicación del Artículo 06 de la Ley N° 25009 en el Sector Minero en Lima 2018. ((H_o): $r \leq 0$)

Para comprobar la hipótesis específica 2 se procedió a solicitar al paquete estadístico para ciencias sociales SPSS Versión 24 la correlación, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 29. Matriz de Correlaciones de la Hipótesis Específica 2

		el no reconocimiento de las Resoluciones Administrativas (D.L. 18846)	Derecho pensionario en el Sector Minero
El no reconocimiento de las Resoluciones Administrativas (D.L. 18846)	Correlación de Pearson	1	,512**
	Sig. (bilateral)		,004
	N	30	30
Derecho pensionario en el Sector Minero	Correlación de Pearson	,512**	1
	Sig. (bilateral)	,004	
	N	30	30
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).			

Interpretación:

La correlación encontrada es positiva con un coeficiente de correlación de pearson de $r = 0.512$ con un nivel de significancia de 0.004 que es menor al indicador de decisión de 0.05 de la prueba de hipótesis. Lo que demuestra que el no reconocimiento de las Resoluciones Administrativas (D.L. 18846) influye directa y significativamente en derecho pensionario en el Sector Minero. Con esa evidencia se concluye que: se Acepta la hipótesis específica 2 de la investigación (Hi) y se Rechaza la hipótesis nula correspondiente (Ho).

ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

El objetivo principal de la investigación fue Determinar los efectos que produce el incumplimiento de aplicación del Artículo 06° de la Ley N° 25009 sobre el derecho pensionario en el sector minero en Lima 2018, para lo cual se realizaron encuestas y análisis de datos recolectados con los trabajadores mineros cesantes como activos de diferentes empresas mineras.

Los resultados obtenidos en la prueba de hipótesis analizada mediante las correlaciones bivariadas de Pearson, para la hipótesis planteada en la investigación se ha podido observar que existe relación positiva moderada a alta demostración de coherencia de la investigación y los resultados obtenidos en ella.

Con respecto a la hipótesis general expresada como: El incumplimiento de la aplicación del Artículo 06° Ley N° 25009, afecta directamente al derecho pensionario en el Sector Minero en Lima 2018” se ha obtenido un coeficiente de correlación de Pearson de 0,853 (85.3%) con un nivel de significancia de 0.000, considerando en la investigación un nivel de significancia de 0.05 (5%) de la prueba de hipótesis. Aceptable estadísticamente, por lo que los resultados tienen el sustento estadístico: resultado que tiene el sustento de la validación de los instrumentos utilizados en la investigación; este resultado general obtenido es similar y refuerza los resultados obtenidos por las investigaciones anteriores consideradas como antecedentes en la presente tesis.

Siendo necesario aclarar que los resultados señalados para la hipótesis general son similares a los obtenidos por otros trabajos de investigación señalados en los antecedentes, como es el caso de García-Calderón, O. (2017), en la tesis titulada “constitucionalidad del tratamiento diferenciado que otorga el régimen de jubilación minera en el sistema nacional de pensiones”, cuyo objetivo general tienen estrecha relación con el objetivo de la presente investigación, señalando que los resultados obtenidos demuestran que es muy importante que en la vida de los trabajadores cesantes contar con la posibilidad de un régimen especial que se ajuste a sus condiciones y les ayude alcanzar una vida digna, ya que de lo contrario estarían terminado sus últimos años de vida enfermos y abandonados, es por eso que con esta investigación se puede definir el incumplimiento de la ley minera y su afectación al derecho pensionario en el sector minero

Con respecto a la hipótesis específica 1 expresada como: Las Resoluciones Administrativas Denegatorias afectan directamente a los derechos Pensionarios en el Sector Minero en Lima 2018. Se ha obtenido un coeficiente de correlación de Pearson de $r = 0.680$ con un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05 de la prueba de hipótesis. Con esa evidencia se concluye que: se Acepta la hipótesis específica 1 de la investigación (H_i) y se Rechaza la hipótesis nula correspondiente (H_o).

Siendo necesario aclarar que los resultados señalados para la hipótesis específica 1 son similares a los obtenidos por otros trabajos de investigación señalados en los antecedentes, como es el caso de García-Calderón, O. (2017), quien señala que el objetivo es brindar protección integral y especial al sector minero, ya que el riesgo implica la labores para su vida y salud y el medio para lograrlo es permitirle el acceso con el cumplimiento de requisitos menos gravosos de lo solicitado por el SNP.

Con respecto a la hipótesis específica 2 expresada como: El no reconocimiento de las Resoluciones Administrativas (D.L. 18846) y/o certificados médicos afecta directamente la correcta aplicación del Artículo 06 de la Ley N° 25009 en el Sector Minero en Lima 2018. La correlación encontrada es positiva con un coeficiente de correlación de Pearson de $r = 0.512$ con un nivel de significancia de 0.004 que es menor al indicador de decisión de 0.05 de la prueba de hipótesis. Con esa evidencia se concluye que: se Acepta la hipótesis específica 2 de la investigación (H_i) y se Rechaza la hipótesis nula correspondiente (H_o).

Los resultados obtenidos para la hipótesis específica 2 son similares a los obtenidos en otros trabajos de investigación señalados en los antecedentes, como es el caso de García-Calderón, O. (2017), una de las alternativas para los trabajadores mineros sería retirarse antes de que las enfermedades propias de la actividad minera se hayan apoderado o antes que estas aparezcan y contar con los medios necesarios para solventar los tratamientos que sean necesarios.

CONCLUSIONES

- 1) Con esta investigación se demuestra que, durante la presentación de su solicitud de otorgamiento de pensión minera ante la ONP, el 53.3% de las personas encuestadas, manifiestan que nunca fueron atendidos con eficiencia durante la presentación de sus solicitudes, ponen en evidencia que existen deficiencias en la atención y orientación durante la presentación de solicitudes.
- 2) Pese a que se adjuntaban en las solicitudes de otorgamiento de pensión minera las resoluciones del D.L. 18846 y/o certificados médicos que acreditan la enfermedad profesional ante la ONP, con las personas encuestadas se demuestran la inadecuada atención y orientación en el momento de la presentación de la solicitud conjuntamente con los anexos que acreditan ya sean la edad, aportación y enfermedad, afectando el derecho pensionario en el sector minero.
- 3) Las instituciones como es en este caso la Oficina de Normalización Previsional no dan buena información como orientación a las personas que solicitan su pensión y más aún si son a los trabajadores mineros que con solo solicitar su pensión dan como resultados con resoluciones administrativas denegando pensiones con pretextos como no cumplir con la edad o no estar expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.
- 4) Hay mucho desconocimiento de las leyes como es en este caso del Art. 06 de la Ley Minera 25009, en donde señala que con solo adjuntar y/o acreditar que el pensionista acredita la enfermedad profesional no necesita los años de aportación y por desconocimiento muchas veces son denegadas sus pensiones.
- 5) Se puede concluir razonablemente que reduciendo las exigencias de edad y aportaciones para el acceso a la pensión en el sector minero se puede lograr otorgar una

protección adecuada contra la merma paulatina de la salud y la vida para aquellos trabajadores que desarrollan labores de la actividad minera

- 6) Pese que El Tribunal Constitucional ha emitido varias jurisprudencias sobre la interpretación del Art. 06 de la Ley N° 25009 donde señala que los trabajadores de la actividad minera que adolezcan del primer grado de silicosis (neumoconiosis), tienen derecho a una pensión minera sin cumplir con los requisitos exigidos, la vía Administrativa ha hecho caso omiso a estas sentencias. lo que ha conllevado que muchos de los trabajadores mineros hagan valer su derecho por vía judicial.

RECOMENDACIONES

A través de los resultados en la investigación se recomienda lo siguiente:

1. Será necesario que la Oficina de Normalización Previsional realice capacitaciones a su personal para poder mejorar en la atención y orientación a los pensionistas de la actividad minera.
2. Solicitar al Estado como a la Oficina de Normalización Previsional en realizar las calificaciones de otorgamiento de pensiones mineras en un breve plazo cuando se haya adjuntado las resoluciones del D.L. 18846 con el cual el trabajador acredita que adolece de la enfermedad profesional y más aún la ONP es quien administra los 2 regímenes.
3. la Asociación de los Trabajadores Mineros del Perú, realicen gestiones ante el Congreso para el desarrollo y promulgación de una ley donde el otorgamiento de la pensión minera sea en forma inmediata con la sola acreditación de la enfermedad profesional conforme está orientado al Art. 06 de la Ley Minera 25009.
4. Deben garantizar la permanencia de una profesional Constitucionalista en derechos fundamentales como apoyo general para todos los trabajadores exclusivamente mineros ya sea que estén en actividad o sean cesantes para poder promover actividades internas que generan mejoras en la atención a los trabajadores mineros.
5. El estado mediante la Oficina de Normalización Previsional debe generar actividades enfocados a todos los mineros, para que sirva una pronto y rápida atención a sus solicitudes y no demorar ya que muchos de ellos teniendo los requisitos fallecen en medio trámite y sin goce de la pensión.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ABANTO REVILLA, César. La intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social. En *La Constitución Comentada: análisis artículo por artículo*. Gaceta Jurídica. Tomo I. Primera Edición. Lima, 2005. Pág.439. 9
- ABANTO REVILLA, Cesar. El sistema de pensiones en el Perú: articulando un régimen contributivo paralelo (público-privado) con un régimen no contributivo (solidario).
- ANACLETO GUERRERO, Víctor. *Manual de Seguridad Social*, Editorial San Marcos, Lima, 1998, p.121.
- ARANDA, A. (2017), en la tesis titulada, *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo), en el expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2017.
- CAMOS, I. (2000) en la tesis titulada, *La configuración de la prestación de jubilación en el régimen contributivo de la seguridad social” para optar el grado académico de Doctor, de la Universitat de Girona, España*.
- CORTÉS. P (2007), en la tesis titulada *La Jubilación y la Mujer Chilena*, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.
- DEL CID, A: Méndez, R y SANDOVAL, F (2011). Investigación. Fundamentos y metodología, 2da edición. Editorial Pearson. México.
- GARCÍA-CALDERÓN, O. (2017), en la tesis titulada, *Constitucionalidad del tratamiento diferenciado que otorga el régimen de jubilación minera en el sistema nacional de pensiones” para optar el grado académico de Abogado en la Universidad de Piura, Perú*.
- HERNANDEZ, R., FERNANDEZ, C., & BAPTISTA, M. (2014). Metodología de la investigación sexta edición. México: Interamericana Editores S.A.
- IBAÑEZ. C (2014), en la tesis titulada, *Propiedad y Pensiones Una Mirada Al Método De Cálculo De Las Pensiones De Vejez*, para optar el grado de Licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile.

LABOREM: Revista de La Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
N° 10. Lima, 2010. Pág.19.

MARCOS RUEDA, Eduardo, Jubilación de los mineros peruanos. En Asesoría Laboral. Lima,
octubre, 1994, p.23.

MELÉNDEZ TRIGOSO, Willman. El Derecho a la Seguridad Social y a la libertad de acceso
a la Salud y Pensiones”. Soluciones Laborales. N° 58. Año 5. Gaceta Jurídica. Octubre,
2012. Pp. 82-85. 15 Suscrita y proclamada en París el 10 de diciembre de 1948 por la
Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N° 217 A (III), ratificada
y aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre
de 1959. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. Consultado
25/05/17.

MENDIOLA, ALFREDO. Análisis del Sistema Privado de Pensiones; Propuesta de reforma y
generación de valor, p. 49.

TANTAS. N. (2017), en la tesis titulada *Inaplicabilidad De La Prohibición De Ejecutar
Medidas Cautelares En Procesos Sobre Pensiones Contra La Caja De Beneficios Y
Seguridad Social Del Pescador En Estado De Liquidación -Trujillo 2016, para optar
el grado de maestro en derecho, en la Universidad Nacional de Trujillo Escuela de
Postgrado sección de postgrado en derecho y Ciencias Políticas.*

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución Política del Perú de 1993.

Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado
por el Decreto Supremo N° 014-92- EM

Organización Internacional de Trabajo, OIT.

La clasificación Radiográfica Internacional de la OIT, que fuera adoptada en el Perú
mediante la Resolución Suprema N° 014-93-TR, publicada en el diario *El Peruano* el
28 de agosto de 1993.

El Decreto Supremo N° 029-89-TR. - Es el Reglamento de la Ley N° 25009, sobre la Jubilación de los trabajadores mineros, publicado en *El Peruano* el 06 de setiembre de 1989

JURISPRUDENCIA

Sentencia de la Corte Suprema de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria signado bajo el Expediente N° 15116-2015, 23 de marzo del 2017.

Sentencia Vinculante del Tribunal Constitucional signado bajo el Expediente N° 03295-2013-PA/TC, 23 de junio de 2014.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

INCUMPLIMIENTO DEL ART. 06 DE LA LEY N° 25009 Y SU AFECTACION AL DERECHO PENSIONARIO EN EL SECTOR MINERO –LIMA 2018

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA	INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	X-Variable Independiente	1.- Método de Investigación	5. Población y Muestra
¿Qué efectos produce el incumplimiento de aplicación del Artículo 06° de la Ley N° 25009 sobre el derecho pensionario en el sector minero en Lima 2018?	Determinar los efectos que produce el incumplimiento de aplicación del Artículo 06° de la Ley N° 25009 sobre el derecho pensionario en el sector minero en Lima 2018	- El incumplimiento de la aplicación del Artículo 06 de la Ley N° 25009, afecta directamente al derecho pensionario en el Sector Minero en Lima 2018	INCUMPLIMIENTO DEL ART. 06 DE LA LEY N° 25009 PENSION MINERA Indicadores -Solicitud de Pensión. -Resoluciones D.L. 18846 y/o certificados médicos -Resoluciones Administrativas denegando D.L. 19990 -Recursos de Apelaciones.	Cuantitativo Particular: Deductivo 2-Tipo de Investigación Aplicada 3-Nivel de Investigación Descriptivo-correlacional Transversal	Población 30 Muestra 30 6-Técnicas e Instrumentos Técnicas: Encuestas Instrumentos: Cuestionario y Guía de Entrevistas
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	Y=Variable Dependiente	4- Diseño de Investigación	7- Procedimientos de Recolección de Datos.
¿Qué efectos produce las Resoluciones Administrativas Denegatorias a los derechos Pensionarios de Jubilación Minera al incumplir el Artículo 06° de la Ley N° 25009 en Lima 2018?	Determinar los efectos que produce las Resoluciones Administrativas Denegatorias a los derechos Pensionarios de Jubilación Minera al incumplir el Artículo 06° de la Ley N° 25009 en Lima 2018.	-Las Resoluciones Administrativas Denegatorias afecta directamente a los derechos Pensionarios en el Sector Minero en Lima 2018.	AFECTACION AL DERECHO PENSIONARIO EN EL SECTOR MINERO	No Experimental transversal M xy—O Donde: M: Muestra O: Descripción de la muestra X: Variable Independiente Y: Variable Dependiente	8- Técnicas de Procesamientos de análisis de datos Estadístico Excel SPSS
¿Qué efectos produce el no reconocimiento de las Resoluciones Administrativas (D.L. 18846) y/o certificados médicos que garantiza la correcta aplicación Ley N° 25009 Artículo 06° Ley de Pensión Minera en Lima 2018?	Determinar los efectos que produce el no reconocimiento de las Resoluciones Administrativas (D.L. 18846) y/o certificados médicos que garantiza la correcta aplicación del Artículo 06° Ley N° 25009 en Lima 2018	El no reconocimiento de las Resoluciones Administrativas (D.L. 18846) y/o certificados médicos afecta directamente los derechos pensionarios en el Sector Minero en Lima 2018.	Indicadores: -Falta de Pagos devengados. -Pago de Intereses.		

Matriz de Operacionalización de las Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE INCUMPLIMIENTO DEL ART. 06 DE LA LEY 25009 PENSION MINERA

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSION	INDICADORES	ITEMS		
INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 06° DE LA LEY N° 25009 PENSION MINERA	Mediante Decreto Supremo N° 029-89-TR, Ley 25009, ha dispuesto la Jubilación de los trabajadores mineros, señalado en su Art. 06 que los trabajadores que adolecen de silicosis, se Acogerán a la a la Pensión minera, Sin el número de Aportaciones que establece la Ley.	INICIO DE TRAMITE DE SOLICITUD	SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PENSION MINERA	1.- ¿Durante la presentación de su solicitud de otorgamiento de pensión minera ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente?		
				2.- ¿Recibió información sobre el Art. 06 de la Ley Minera N° 25009 que le brinda beneficio pensionario?		
				3.- ¿Considera que la ONP no valora las resoluciones D.L. 18846 en las solicitudes de Pensión Minera?		
				4.- ¿Considera factible afirmar que la solicitud de otorgamiento de pensión minera es un derecho que le corresponde?		
		INCUMPLI- MIENTO	RESOLUCIONES D.L. 18846 Y/O EXAMENES	DE COMISIONES MEDICAS	5.- ¿Le parece correcto que como minero tiene que adjuntar en la solicitud un certificado médico y/o resolución D.L. 18846 donde acredite que padece de la enfermedad profesional?	
					6.- ¿Considera adecuado los requisitos para justificar una enfermedad profesional?	
					7.- ¿En algún momento le explicaron a Usted sobre la Neumoconiosis?	
					RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DENEGATORIAS D.L. 19990	8.- ¿Le informaron a Usted que la ONP tiene que otorgarle sus derechos pensionarios en base a las normas legales y reglamentarias?.
						9.- ¿Le informaron a Usted que una vez calificado su solicitud se le comunicará el resultado mediante una resolución administrativa?
					RECURSOS DE APELACIONES	10.- ¿Al momento que le entregaron la resolución le informaron que en caso de no estar de acuerdo con el resultado Usted podría presentar su recurso de apelación?
						11.- ¿Le comunicaron que puede apelar dentro de los 15 días hábiles una vez recepcionado la resolución en caso de disconformidad

Fuente: Elaboración propia.

VARIABLE DEPENDIENTE AFECTACION AL DERECHO PENSIONARIO EN EL SECTOR MINERO.

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
AFECTACION AL DERECHO PENSIONARIO EN EL SECTOR MINERO	La afectación al Derecho pensionario es la limitación de un derecho adquirido pese haber acreditado con los requisitos solicitados de Acuerdo a ley (edad, aportación y edad en casos mineros).	INCUMPLIMIENTO DE DERECHOS	FALTA DE PAGOS DEVENGADOS	12.- ¿La ONP le informo adecuadamente sobre las pensiones devengadas?.
				13- ¿Le explicaron que sus pensiones no pagadas generan pensiones devengadas?
				14.- ¿Le explicaron en la ONP desde cuando calcularán sus devengados?
				15.- ¿Considera Usted que la ONP debería detallar la liquidación de sus devengados?
				16- ¿Tiene conocimiento que sus devengados pueden ser abonados en forma completa o fraccionada.?
			FALTA DE PAGOS DE INTERESES	17.- ¿La ONP le hizo de conocimiento que sus pensiones devengadas generarían intereses legales?.
				18.- ¿Fue puesto en conocimiento que el pago de sus intereses es un derecho que le corresponde por ley.?
				19- ¿Alguna vez en la ONP le explicaron los procesos necesarios para tramitar el pago de sus intereses?
				20- ¿La ONP le informó que el pago de sus intereses lo cobraría conjuntamente con los devengados?

Fuente: Elaboración propia.

Matriz de Operacionalización del Instrumento

VARIABLE INDEPENDIENTE INCUMPLIMIENTO DEL ART. 06 DE LA LEY 25009 PENSION MINERA

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	NIVELES O RANGO
INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 06° DE LA LEY N° 25009 PENSION MINERA	INICIO DE TRAMITE DE SOLICITUD	SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PENSION MINERA	1.- ¿Durante la presentación de su solicitud de otorgamiento de pensión minera ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente?	Likert 1.- Nunca 2.- Casi 3.- Algunas veces 4.- Casi Siempre 5.- Siempre
			2.- ¿Recibió información sobre el Art. 06 de la Ley Minera N° 25009 que le brinda beneficio pensionario?	
			3.- ¿Considera que la ONP no valora las resoluciones D.L. 18846 en las solicitudes de Pensión Minera?	
			4.- ¿Considera factible afirmar que la solicitud de otorgamiento de pensión minera es un derecho que le corresponde?	
	INCUMPLI- MIENTO	RESOLUCIONES D.L. 18846 Y/O EXAMENES DE COMISIONES MEDICAS	5.- ¿Le parece correcto que como minero tiene que adjuntar en la solicitud un certificado médico y/o resolución D.L. 18846 donde acredite que padece de la enfermedad profesional?	
			6.- ¿Considera adecuado los requisitos para justificar una enfermedad profesional?	
			7.- ¿En algún momento le explicaron a Usted sobre la Neumoconiosis?	
		RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DENEGATORIAS D.L. 19990	8.- ¿Le informaron a Usted que la ONP tiene que otorgarle sus derechos pensionarios en base a las normas legales y reglamentarias?.	
			9.- ¿Le informaron a Usted que una vez calificado su solicitud se le comunicará el resultado mediante una resolución administrativa?	
		RECURSOS DE APELACIONES	10.- ¿Al momento que le entregaron la resolución le informaron que en caso de no estar de acuerdo con el resultado Usted podría presentar su recurso de apelación?	
			11.- ¿Le comunicaron que puede apelar dentro de los 15 días hábiles una vez recepcionado la resolución en caso de disconformidad	

Fuente: Elaboración propia.

VARIABLE DEPENDIENTE AFECTACION AL DERECHO PENSIONARIO EN EL SECTOR MINERO.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	NIVELES O RANGO
AFECTACION AL DERECHO PENSIONARIO EN EL SECTOR MINERO	INCUMPLIMIENTO DE DERECHOS	FALTA DE PAGOS DEVENGADOS	12.- ¿La ONP le informo adecuadamente sobre las pensiones devengadas?.	Likert 1.- Nunca 2.- Casi 3.- Algunas veces 4.- Casi Siempre 5.- Siempre
			13.- ¿Le explicaron que sus pensiones no pagadas generan pensiones devengadas?	
			14.- ¿Le explicaron en la ONP desde cuando calcularán sus devengados?	
			15.- ¿Considera Usted que la ONP debería detallar la liquidación de sus devengados?	
		16.- ¿Tiene conocimiento que sus devengados pueden ser abonados en forma completa o fraccionada.?		
		FALTA DE PAGOS DE INTERESES	17.- ¿La ONP le hizo de conocimiento que sus pensiones devengadas generarían intereses legales?.	
			18.- ¿Fue puesto en conocimiento que el pago de sus intereses es un derecho que le corresponde por ley.?	
			19.- ¿Alguna vez en la ONP le explicaron los procesos necesarios para tramitar el pago de sus intereses?	
			20.- ¿La ONP le informó que el pago de sus intereses lo cobraría conjuntamente con los devengados?	

Fuente: Elaboración propia.

Instrumento de Investigación y Constancia de Aplicación

INSTRUCCIONES:

Lea cada Item y conteste con la mayor sinceridad posible, marcando con un aspa (x) la alternativa apropiada, tenga en cuenta que no existe respuestas buenas o malas.

Nº	ITEMS 1 Nunca 2 Casi nunca 3 Algunas veces 4 Casi siempre 5 Siempre	1	2	3	4	5
01	¿Durante la presentación de su solicitud de otorgamiento de pensión minera ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente?					
02	¿Recibió información sobre el Art. 06° Ley Minera N° 25009 que le brinda beneficio pensionario?					
03	¿Considera que la ONP no valora las resoluciones D.L. 18846 en las solicitudes de Pensión Minera?					
04	¿Considera factible afirmar que la solicitud de otorgamiento de pensión minera es un derecho que le corresponde?					
05	¿Le parece correcto que como minero tiene que adjuntar en la solicitud un certificado médico y/o resolución D.L. 18846 donde acredite que padece de la enfermedad profesional?					
06	¿Considera adecuado los requisitos para justificar una enfermedad profesional?					
07	¿En algún momento le explicaron a Usted sobre la Neumoconiosis?					
08	¿Le informaron a Usted que la ONP tiene que otorgarle sus derechos pensionarios en base a las normas legales y reglamentarias?.					
09	¿Le informaron a Usted que una vez calificado su solicitud se le comunicará el resultado mediante una resolución administrativa?					
10	¿Al momento que le entregaron la resolución le informaron que en caso de no estar de acuerdo con el resultado Usted podría presentar su recurso de apelación?					
11	¿Le comunicaron que puede apelar dentro de los 15 días hábiles una vez recepcionado la resolución en caso de disconformidad?					
12	¿La ONP le informo adecuadamente sobre las pensiones devengadas?.					
13	¿Le explicaron que sus pensiones no pagadas generan pensiones devengadas?					
14	¿Le explicaron en la ONP desde cuando calcularán sus devengados?					

15	¿Considera Usted que la ONP debería detallar la liquidación de sus devengados?					
16	¿Tiene conocimiento que sus devengados pueden ser abonados en forma completa o fraccionada.?					
17	¿La ONP le hizo de conocimiento que sus pensiones devengadas generarían intereses legales?					
18	¿Fue puesto en conocimiento que el pago de sus intereses es un derecho que le corresponde por ley.?					
19	¿Alguna vez en la ONP le explicaron los procesos necesarios para tramitar el pago de sus intereses?					
20	¿La ONP le informó que el pago de sus intereses lo cobraría conjuntamente con los devengados?					

Confiabilidad y Validez del Instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE INDEPENDIENTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 06
LEY N° 25009 PENSION MINERA

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 Inicio de trámite de solicitud							
1	¿Durante la presentación de su solicitud de otorgamiento de pensión minera ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente?	✓		✓		✓		
2	¿Recibió información sobre el Art. 06 de la Ley Minera N° 25009 que le brinda beneficio pensionario?	✓		✓		✓		
3	¿Considera que la ONP no valora las resoluciones D.L. 18846 en las solicitudes de Pensión Minera?	✓		✓		✓		
4	¿Considera factible afirmar que la solicitud de otorgamiento de pensión minera es un derecho que le corresponde?	✓		✓		✓		
	DIMENSIÓN 2 Incumplimiento	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Le parece correcto que como minero tiene que adjuntar en la solicitud un certificado médico y/o resolución D.L. 18846 donde acredite que padece de la enfermedad profesional?	✓		✓		✓		
6	¿Considera adecuado los requisitos para justificar una enfermedad profesional?	✓		✓		✓		
7	¿En algún momento le explicaron a Usted sobre la Neumoconiosis?	✓		✓		✓		
8	¿Le informaron a Usted que la ONP tiene que otorgarle sus derechos pensionarios en base a las normas legales y reglamentarias?	✓		✓		✓		
9	¿Le informaron a Usted que una vez calificado su solicitud se le comunicara el resultado mediante una resolución administrativa?	✓		✓		✓		
10	¿Al momento que le entregaron la resolución le informaron que en caso de no estar de acuerdo con el resultado Usted podría presentar su recurso de apelación?	✓		✓		✓		
11	¿Le comunicaron que puede apelar dentro de los 15 días hábiles una vez recepcionado la resolución en caso de disconformidad?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴):

Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir | | No aplicable | |

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. (Mg) Abog: Villegas Montoya Amilcar Eleudens

DNI: 09878918

Especialidad del validador: Docente - Abogado - Asesor - UPLA

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
- ⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 09 de Setiembre del 2019

Firma del Experto Informante

Amilcar Villegas Montoya
CAL. 40219

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DEPENDIENTE AFECTACION AL DERECHO PENSIONARIO EN EL SECTOR MINERO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN I Incumplimiento de derechos							
12	¿La ONP le informo adecuadamente sobre las pensiones devengadas?.	✓		✓		✓		
13	¿Le explicaron que sus pensiones no pagadas generan pensiones devengadas?	✓		✓		✓		
14	¿Le explicaron en la ONP desde cuando calcularán sus devengados?	✓		✓		✓		
15	¿Considera Usted que la ONP debería detallar la liquidación de sus devengados?	✓		✓		✓		
16	¿Tiene conocimiento que sus devengados pueden ser abonados en forma completa o fraccionada.?	✓		✓		✓		
17	¿La ONP le hizo de conocimiento que sus pensiones devengadas generarían intereses legales?	✓		✓		✓		
18	¿Fue puesto en conocimiento que el pago de sus intereses es un derecho que le corresponde por ley.?	✓		✓		✓		
19	¿Alguna vez en la ONP le explicaron los procesos necesarios para tramitar el pago de sus intereses?	✓		✓		✓		
20	¿La ONP le informó que el pago de sus intereses lo cobraría conjuntamente con los devengados?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: Villegas Montez Amílcar E. DNI: 09878918

Especialidad del validador: Abogado - Docente - Asesor UPLO

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Firma del Experto Informante
Amílcar Villegas Montez
Car. 40219

Lima, 09 de setiembre del 2019

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE INDEPENDIENTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 06 DE LA LEY 25009 PENSION MINERA

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1 Inicio de trámite de solicitud								
1	¿Durante la presentación de su solicitud de otorgamiento de pensión minera ante la ONP fue atendido y orientado eficientemente?	X		X		X		
2	¿Recibió información sobre el Art. 06 de la Ley Minera N° 25009 que le brinda beneficio pensionario?	X		X		X		
3	¿Considera que la ONP no valora las resoluciones D.L. 18846 en las solicitudes de Pensión Minera?	X		X		X		
4	¿Considera factible afirmar que la solicitud de otorgamiento de pensión minera es un derecho que le corresponde?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2 Incumplimiento								
5	¿Le parece correcto que como minero tiene que adjuntar en la solicitud un certificado médico y/o resolución D.L. 18846 donde acredite que padece de la enfermedad profesional?	X		X		X		
6	¿Considera adecuado los requisitos para justificar una enfermedad profesional?	X		X		X		
7	¿En algún momento le explicaron a Usted sobre la Neumoconiosis?	X		X		X		
8	¿Le informaron a Usted que la ONP tiene que otorgarle sus derechos pensionarios en base a las normas legales y reglamentarias?	X		X		X		
9	¿Le informaron a Usted que una vez calificado su solicitud se le comunicara el resultado mediante una resolución administrativa?	X		X		X		
10	¿Al momento que le entregaron la resolución le informaron que en caso de no estar de acuerdo con el resultado Usted podría presentar su recurso de apelación?	X		X		X		
11	¿Le comunicaron que puede apelar dentro de los 15 días hábiles una vez recepcionado la resolución en caso de disconformidad?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: ASTETE CHAMULLA LEONOR DNI: 40899930

Especialidad del validador: JUEZ ESPECIALIZADA EN LA CONSTITUCIONAL DE LIMA

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
- ⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

PODER JUDICIAL

Dra. LEONOR ASTETE CHAMULLA
JUEZ
Firma del Experto Informante
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 04 de 07 del 2019

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DEPENDIENTE AFECTACION AL DERECHO PENSIONARIO EN EL SECTOR MINERO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN Incumplimiento de derechos							
12	¿La ONP le informó adecuadamente sobre las pensiones devengadas?	X		X		X		
13	¿Le explicaron que sus pensiones no pagadas generan pensiones devengadas?	X		X		X		
14	¿Le explicaron en la ONP desde cuando calcularán sus devengados?	X		X		X		
15	¿Considera Usted que la ONP debería detallar la liquidación de sus devengados?	X		X		X		
16	¿Tiene conocimiento que sus devengados pueden ser abonados en forma completa o fraccionada?	X		X		X		
17	¿La ONP le hizo de conocimiento que sus pensiones devengadas generarían intereses legales?	X		X		X		
18	¿Fue puesto en conocimiento que el pago de sus intereses es un derecho que le corresponde por ley?	X		X		X		
19	¿Alguna vez en la ONP le explicaron los procesos necesarios para tramitar el pago de sus intereses?	X		X		X		
20	¿La ONP le informó que el pago de sus intereses lo cobraría conjuntamente con los devengados?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: Asiste. Chambiella Leonor DNI: 40898930

Especialidad del validador: Juez Especializado en lo Constitucional de Lima

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Dra. LEONOR CHAMBIELLA
 Juez Especializado en lo Constitucional de Lima
 Corte Superior de Justicia de Lima
Firma del Experto Informante

Lima, 04 de 07 del 2019

Data de Procesamiento de Datos

RESULTADO DEL CUESTIONARIO

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20
ENCUESTA 1	5	1	1	5	3	2	1	3	3	1	3	5	1	1	1	2	1	1	1	1
ENCUESTA 2	1	1	1	5	5	3	1	5	2	3	3	3	3	2	4	1	1	1	2	2
ENCUESTA 3	5	2	2	5	5	3	1	1	2	3	3	2	2	2	3	1	1	1	1	1
ENCUESTA 4	4	1	1	3	4	3	1	5	3	3	1	1	3	3	2	1	3	3	1	2
ENCUESTA 5	3	1	1	2	5	4	3	2	3	3	3	3	2	2	2	1	3	1	1	1
ENCUESTA 6	3	2	1	5	3	3	1	3	1	2	1	1	1	2	3	2	2	1	1	1
ENCUESTA 7	3	2	4	5	1	3	1	1	4	1	1	1	2	3	5	1	2	1	1	2
ENCUESTA 8	3	2	5	5	3	2	3	2	4	1	1	1	1	2	5	2	1	2	2	1
ENCUESTA 9	2	1	4	5	1	3	2	1	5	1	1	1	2	1	5	2	3	2	1	2
ENCUESTA 10	1	1	1	5	5	1	1	5	5	1	1	3	3	5	5	1	3	5	4	1
ENCUESTA 11	3	1	1	5	3	4	2	5	3	1	3	1	1	1	2	4	1	1	1	1
ENCUESTA 12	1	1	5	5	5	4	1	1	1	1	1	3	4	3	5	3	4	4	2	2
ENCUESTA 13	1	1	5	5	3	3	1	4	4	1	2	1	2	2	5	3	4	3	1	1
ENCUESTA 14	2	3	5	4	2	1	3	4	3	1	1	2	2	2	4	3	2	1	1	1
ENCUESTA 15	2	4	4	4	4	3	1	3	3	4	2	3	4	4	4	3	3	2	3	3
ENCUESTA 16	1	1	2	5	4	5	2	5	3	3	3	2	1	1	3	3	1	1	1	1
ENCUESTA 17	2	1	1	5	5	3	1	3	3	2	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1
ENCUESTA 18	3	1	2	3	3	2	2	4	5	1	5	3	2	1	1	3	2	3	1	1
ENCUESTA 19	3	1	1	3	3	5	1	3	3	3	1	1	1	2	2	3	1	1	1	1
ENCUESTA 20	3	2	4	4	2	2	3	2	3	4	3	2	1	1	3	2	3	4	2	1
ENCUESTA 21	3	1	3	5	2	2	3	4	3	3	3	4	3	1	5	3	2	1	3	3
ENCUESTA 22	1	2	2	5	5	5	3	3	2	3	3	3	1	2	2	3	2	1	1	1
ENCUESTA 23	3	1	2	5	4	3	1	2	4	4	1	3	3	3	3	1	2	1	2	1
ENCUESTA 24	3	1	3	5	5	4	1	4	4	4	4	2	2	1	5	3	1	1	1	1
ENCUESTA 25	4	1	2	5	3	3	1	3	2	3	1	3	1	1	5	3	1	1	1	1
ENCUESTA 26	3	1	1	5	3	4	3	3	2	1	3	2	3	2	1	2	1	1	1	1
ENCUESTA 27	2	5	1	5	1	1	1	3	2	1	1	3	2	1	1	1	1	4	1	3
ENCUESTA 28	3	1	5	3	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	5	1	1	1	1	1
ENCUESTA 29	1	1	2	1	3	4	1	2	3	4	3	3	3	2	2	3	4	2	2	2
ENCUESTA 30	2	2	4	5	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	5	2	2	2	2	1

Consentimiento Informado

Lima, 09 de setiembre del 2019

Doctor:
WILLIAM CHAVEZ DOMINGUEZ
Jr. Lampa N° 271 int. 604 del Cercado de Lima

Referencia: solicito autorización para realizar encuesta


De mi estima personal

Por intermedio de la presente, me dirijo a Usted muy respetuosamente para solicitarle autorización para el desarrollo de una encuesta en su **estudio Jurídico W. Chávez** (asesoría especializada en derecho laboral, pensiones, seguridad social e indemnizaciones), a los trabajadores mineros cesantes como activos, ya que es un requisito indispensable para mi investigación de mi tesis que vengo elaborando sobre Pensión de Jubilación Minera, en la carrera de Derecho y poder optar al título de abogado, de la Universidad Peruana de los Andes –UPLA, las encuestas se realizarán en forma anónima.

Esperando usted acepte mi solicitud de autorización, me comprometo en realizar dichas encuestas en horarios que el trabajador procesa a retirarse, siendo necesario de contar con dicha información, ya que me ayudara a contribuir con mi investigación.

Sin otro particular, lo saludo cordialmente, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente-

atentamente.


William P. Chávez Domínguez
ABOGADO
Reg. C.A.L. 39248

Recibido
09/09/19
hs. 3.45pm.


NERIDA VICTORIA LAGOS ROJAS
DNI. 40004543

Lima. 16 de setiembre del 2019

Señora_
Nerida Victoria Lagos Rojas
Santa Anita

Referencia: Carta de fecha 09 de setiembre

Estimada Señora:

En respuesta a la carta de fecha 09 de setiembre, en que solicita autorización para poder realizar sus encuestas, debo contestarle que le **concedemos la autorización a su persona**, a fin que pueda realizar las encuestas a los trabajadores mineros que nos visitan para asesorarle, en nuestro estudio Jurídico W- Chávez.

Esperando contribuir y fortalecer en su investigación sobre la Pensión de Jubilación Minera.



William P. Chávez Domínguez
ABOGADO
Reg. C.A.L. 30848

Fotos de Aplicación Del Instrumento

FOTO 01 CON TRABAJADORES MINEROS CESANTES QUE VIENEN A REALIZAR SU TRAMITE DE JUBILACION MINERA



Fuente: Imagen Capturado cuando se estaba realizando el cuestionario

FOTO 02

CON MI ASESOR EL DOCTOR AMILCAR VILLEGAS MONTEZA EN LA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES



Fuente: Imagen Capturado cuando estoy siendo asesorada por mi Asesor Dr. Amilcar Villegas